



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0745

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 10 de Agosto de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-024-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-024-18, relativa a la adquisición de 680 computadoras portátiles tipo tableta con teclado y pantalla desprendible, en el marco del Programa “Aprende” en su componente “Computablet”, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-024-18	17/Agosto/2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	22/Agosto/2018 11:00 horas	27/Agosto/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	680	Computadora portátil tipo tableta con teclado y pantalla desprendible, con 2 Gb de memoria RAM, 32 GB de almacenamiento, cámara frontal 2M, trasera 2M, teclado con bisagra desprendible, dimensiones de 301*184*9.4* mm, con sus respectivos embalajes y logotipos institucionales.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavallo, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas

ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.

- Origen de los recursos: Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: A través de dos parcialidades, siendo que la primera parcialidad corresponderá al 50% del monto total ofertado y la segunda y última parcialidad corresponderá al 50% restante, todos previa entrega de las fianzas y facturas, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la entrega de la primera parcialidad.
- Lugar de entrega: En las instalaciones que ocupa la Bodega de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, sita: Av. Pedro Sáinz de Baranda, sin número por 51, edificio plaza del mar, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de agosto de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZAN AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2018-2019

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XIX Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 8, 14, 15, 16, FRACCIÓN VI Y 26, FRACCIONES I, II Y XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 51 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 2, 3 Y 12, FRACCIONES XX Y XXI, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y:

CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DETERMINARÁ EL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE A TODA LA REPÚBLICA, PARA CADA CICLO LECTIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NECESARIOS PARA CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES. EL CALENDARIO DEBERÁ CONTENER UN MÍNIMO DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS Y UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS DÍAS EFECTIVOS DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS.

LAS AUTORIDADES ESCOLARES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA, PODRÁN AJUSTAR EL

CALENDARIO ESCOLAR A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DICHS AJUSTES DEBERÁN PREVER LAS MEDIDAS PARA CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES.

- II. QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DISPONE EN EL ARTÍCULO 53, PÁRRAFO SEGUNDO, QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA PUBLICARÁ EN EL ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE LA PROPIA ENTIDAD, LAS AUTORIZACIONES DE AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR DETERMINADO POR LA SECRETARÍA.
- III. QUE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE DETERMINA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO ATENDER AQUELLOS ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA EN LA ENTIDAD QUE, NO ESTANDO PREVISTOS POR DICHA LEY, SEAN ATRIBUIDOS A LA ESFERA LOCAL POR ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER FEDERAL, ASÍ COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE IMPARTA EL ESTADO O QUE SE DERIVEN DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.
- IV. QUE CON FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 2018, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO NÚMERO 09/05/18, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2018-2019, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA.
- V. QUE CON FECHA 2 DE JUNIO DEL AÑO 2016 y 8 DE JUNIO DEL AÑO 2017, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EXPIDIÓ Y PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ACUERDOS NÚMERO 05/06/2016, 06/06/2016, 05/05/17 Y 06/05/17 POR LOS QUE POR UNA PARTE EMITIÓ LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES LOCALES Y ESCOLARES IMPLEMENTEN EL CALENDARIO ESCOLAR DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS Y PARA QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 05/06/16 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES Y ESCOLARES IMPLEMENTEN EL CALENDARIO ESCOLAR DE 185 DÍAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EL 2 DE JUNIO DEL AÑO 2016, Y MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 06/06/16 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EL 2 DE JUNIO DEL AÑO 2016, RESPECTIVAMENTE.
- VI. QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL CON AJUSTE PREAUTORIZADO DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS DE CLASE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, CORRESPONDIENTE AL CICLO LECTIVO 2018-2019, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CALENDARIO ESCOLAR 2018-2019

ESTATAL CON AJUSTE PREAUTORIZADO DE 185 DÍAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA
VIGENTE PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE,
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.





140 Años

DE LA INAUGURACIÓN DE LA PRIMERA
ESCUELA NORMAL DE PROFESORES EN CAMPECHE

El 7 de agosto de 1878, siendo su primer director el Profesor en Ciencias y Letras Cirilo Gutiérrez.

Un gran acontecimiento que hizo época en la historia del magisterio en Campeche.


Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
www.educacioncampeche.gob.mx

AGOSTO 2018

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE 2018

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE 2018

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO 2019

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO 2019

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO 2019

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL 2019

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2019

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO 2019

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO 2019

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Inicio de cursos
 - Fin de cursos
 - Suspensión de Labores Docentes
 - Suspensión de Labores (Por festivos o sucesos de día laboral)
 - Consejo Técnico Escolar
 - Receso de Clases
- Vacaciones
 - Período de Preinscripciones para el Ciclo Escolar 2019-2020
 - Período para el Registro y Entrega de Reportes de Evaluación a los Padres de Familia o Tutores
 - Semana Nacional de Actualización*
 - Aplicación de la Prueba PLANEA Diagnóstica (4to. grado de Primaria y 4to. suspendidos clases)
- Aplicación de la Prueba PLANEA Educación Básica (3er. grado de Secundaria no se suspenden clases)
 - Período para la Presentación a la Comunidad Escolar del Informe Final del Ciclo Escolar (No se suspenden clases)
 - Período de Compensación días no laborales Para Profesores y Docentes que emplean la Jornada Escolar

*Actividades relacionadas con el Modelo Educativo para la Educación Obligatoria y el acuerdo no. 12/10/17 por el que se establece el plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica. Aprendizaje Clave para la Educación Integral

14 DE SEPTIEMBRE
Aniversario del inicio de la Independencia Nacional

28 DE NOVIEMBRE
Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana

1 DE FEBRERO
Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

21 DE MARZO
Aniversario del natalicio de Don Benito Juárez

1 DE MAYO
Día del Trabajo

5 DE MARZO
Aniversario de la Batalla de Puebla

15 DE MAYO
Día del Maestro

PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO V QUE ANTECEDE, **CINCUENTA Y OCHO CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO**, OPTARON POR APLICAR EL **CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL CON AJUSTE PREAUTORIZADO DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS** PARA EL CICLO LECTIVO 2018-2019, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CCT	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NIVEL
04DJN0016D	LIC ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALKINÍ	BÉCAL	PREESCOLAR
04DPR0450X	PEDRO PABLO ARCILA	CALKINÍ	CALKINÍ	PRIMARIA
04DJN0339L	CARMEN SERDAN	CAMPECHE	CHINÁ	PREESCOLAR
04DJN0111H	ALMA INFANTIL	CAMPECHE	LERMA	PREESCOLAR
04DJN0021P	HEROES DE CHAPULTEPEC	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0039O	LEDIA ROSADO DE ESTRADA	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0053H	LUZ MARIA SERRADELL ROMERO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0061Q	ADELAIDA MARTINEZ DE VARGAS	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0095G	EVA ZAMANO DE LOPEZ MATEOS	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0112G	JARDIN DEL ARTE	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0119Z	MI PEQUENO MUNDO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0148V	MARIA ENRIQUETA CAMARILLO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0178P	VASCO DE QUIROGA	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0226I	JUAN DE DIOS PEZA	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR

04DJN0230V	EDELMIRA TORAYA DE ESPINOLA	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0244Y	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0294F	SIGLO XXI	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0337N	2010 BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04OJN0050Q	KI'IMAK O'OLAL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PJN0103D	MONTESSORI DEL PRADO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DPR0169Y	PEDRO SAINZ DE BARANDA Y BORREYRO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PRIMARIA
04DJN0291I	MANOS CREATIVAS	CANDELARIA	ARROYO SAN JUAN	PREESCOLAR
04DJN0052I	FRANCISCO MARQUEZ	CANDELARIA	BENITO JUÁREZ UNO	PREESCOLAR
04DJN0017C	ESPAÑA	CANDELARIA	CANDELARIA	PREESCOLAR
04DJN0314C	PROFA MARIA ELENA DELGADO ORTEGA	CANDELARIA	CUAUHTÉMOC	PREESCOLAR
04DJN0316A	PROFA DINA SOSA VDA DE ROSADO	CANDELARIA	EL MACHETAZO	PREESCOLAR
04DJN0240B	EL FUTURO DE MEXICO	CANDELARIA	EL PEDREGAL	PREESCOLAR
04DJN0287W	SAC-BEH	CANDELARIA	EL POCITO	PREESCOLAR
04DJN0320N	PROFA MARIA DEL SOCORRO YANEZ CUERVO	CANDELARIA	RÍO CARIBE (CARIBE)	PREESCOLAR
04DJN0130W	MARIA ENRIQUETA GONZALEZ CASTILLO	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0193H	OMEPE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04PPR0004U	INSTITUTO DEL CARMEN	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PRIMARIA
04PST0001I	INSTITUTO DEL CARMEN	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	SECUNDARIA
04DJN0142A	CARLOS MAC-GREGOR GIANCINTI	CARMEN	COLONIA EMILIANO ZAPATA NUEVO	PREESCOLAR
04DJN0051J	IRMA CABANAS FERRER	CARMEN	PROGRESO	PREESCOLAR
04DES0014P	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUM 14	CARMEN	SABANCUY	SECUNDARIA
04DJN0084A	JUAN DE LA CABADA VERA	CARMEN	SAN ANTONIO CÁRDENAS	PREESCOLAR
04DJN0295E	ALICIA ORTIZ ALCOCER	CARMEN	SAN ANTONIO CÁRDENAS	PREESCOLAR
04NDI0012S	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NAVAL DE CHAMPOTON	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	INICIAL
04DJN0161P	MARIA LAVALLE URBINA	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
04DJN0229F	JOSE NARVAEZ MARQUEZ	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
04DJN0235Q	ENRIQUE RUIBAL CURMINA	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
04DJN0333R	LAURA ELENA ARCE CAVAZOS	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
04NJV0003G	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NAVAL DE CHAMPOTON	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
04DST0022Q	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM 22	CHAMPOTÓN	LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	SECUNDARIA
04DJN0308S	PROF ALONSO REYES CUEVAS	CHAMPOTÓN	VILLAMAR	PREESCOLAR
04DJN0183A	SOFIA MUNOZ HERNANDEZ	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0184Z	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GUTIERREZ	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0151I	ROSAURA ZAPATA	HECELCHAKÁN	POMUCH	PREESCOLAR

04DJN0207U	TRANQUILINA ESPINOSA MORALES	PALIZADA	ALAMILLA	PREESCOLAR
04DJN0309R	LIC FRANCISCO FIELD JURADO	PALIZADA	EL CUYO	PREESCOLAR
04DJN0220O	FEDERICO FROEBEL	PALIZADA	EL JUNCAL	PREESCOLAR
04DJN0208T	RADAMES NOVELO ZAVALA	PALIZADA	ISLA DE SAN ISIDRO	PREESCOLAR
04DJN0062P	BENITO JUAREZ	PALIZADA	PALIZADA	PREESCOLAR
04DJN0168I	JOSEFA ORTIZ DE DOMIN- GUEZ	PALIZADA	SAN AGUSTÍN	PREESCOLAR
04DJN0334Q	PEQUENOS EXPLORADORES	PALIZADA	SAN JUAN	PREESCOLAR
04DJN0167J	NICOLAS BRAVO	PALIZADA	SANTA ISABEL	PREESCOLAR
04DJN0310G	PROFA MARIA MERCEDES BA- RREDO HERRERA	PALIZADA	TILA	PREESCOLAR

QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES DE LOS PLANTELES REFERIDOS, SU DIFUSIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTE ACUERDO, OPTÓ POR APLICAR **AJUSTES AL CALENDARIO ESTATAL CON AJUSTE PREAUTORIZADO DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS** PARA EL CICLO LECTIVO 2018-2019, LA ESCUELA DE NIVEL PREESCOLAR **MARÍA MONTESSORI, CCT 04PJN0003E, DE LA LOCALIDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, QUEDANDO BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SU DIFUSIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO TERCERO.- PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTE ACUERDO, **CIENTO OCHENTA Y UN CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO**, OPTARON POR **APLICAR AJUSTES AL CALENDARIO ESTATAL CON AJUSTE PREAUTORIZADO DE CIENTO NOVENTA Y CINCO DÍAS** PARA EL CICLO LECTIVO 2018-2019, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CCT	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NIVEL
04DJN0252G	GERONIMO BAQUEIRO FOS- TER	CALAKMUL	CONCEPCIÓN	PREESCOLAR
04DJN0290J	MANUEL GUAL VIDAL	CALAKMUL	CONSTITUCIÓN	PREESCOLAR
04DJN0297C	EL PLANETA DEL SABER	CALAKMUL	NUEVO CONHUÁS	PREESCOLAR
04DJN0284Z	MARICELA DEL CARMEN LO- RIA PEREZ	CALAKMUL	PABLO GARCÍA	PREESCOLAR
04DJN1603A	SANTA LUCIA	CALAKMUL	SANTA LUCÍA	PREESCOLAR
04DJN0330U	AURA EMA PACHECO PINZON	CALAKMUL	VALENTÍN GÓMEZ FARIAS	PREESCOLAR
04DJN0296D	ESPONJITA DE AMOR	CALAKMUL	XBONIL	PREESCOLAR
04DJN0153G	FRANCISCO I MADERO	CALKINÍ	BÉCAL	PREESCOLAR
04DJN0025L	MARÍA MONTESSORI	CALKINÍ	CALKINÍ	PREESCOLAR
04DJN0028I	JUSTO SIERRA MENDEZ	CALKINÍ	DZITBALCHÉ	PREESCOLAR
04DJN0063O	BEATRIZ ORDONEZ ACUNA	CAMPECHE	CHINÁ	PREESCOLAR
04NDI0009E	ESTANCIA PARA EL BIENES- TAR Y DESARROLLO INFANTIL NUM 100	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
04ODI0001L	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ISSSTECAM	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
04PDI0004H	CENDI JEAN PIAGET	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
04PDI0013P	CENDI "BARQUITO DE PAPEL"	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
04PDI0019J	CENDI PEQUES	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
04PDI0023W	TODO PARA NIÑOS PROF SEP- TIMIO PEREZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL

04PDI0024V	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL KAMBUL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
04PDI0028R	PICCOLINO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
04DJN0002A	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0010J	FEDERICO FROEBEL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0020Q	GUADALUPE BORJA DE DIAZ ORDAZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0027J	LUZ ALBA LORIA PEREZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0034T	MERCEDES VASTO LARA	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0035S	FLORINDA BATISTA	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0040D	MARIA DOLORES RAMIREZ REGIL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0048W	MELBA MOLINA RICO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0058C	GABRIELA MISTRAL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0089W	ANA MARIA FARIAS	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0120P	CARMEN RAMOS DEL RIO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0126J	LAS FLORES	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0170X	EL HUERTO DE LA ILUSION	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0171W	22 DE SEPTIEMBRE	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0177Q	LOS NINOS DEL MANANA	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0246W	LOS DERECHOS DEL NINO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0278O	ELVIA MARIA PEREZ DE GONZALEZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04DJN0304W	DIEGO RIVERA	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PJN0008Z	XAIL TALLER INFANTIL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PJN0013L	UNICORNIO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PJN0016I	ROMAN PINA CHAN	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PJN0041H	INSTITUTO MELGAR	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PJN0062U	JEAN PIAGET	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PJN0064S	PEQUES	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PJN0082H	INSTITUTO CUMBRES CAMPECHE	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
04PPR0053C	INSTITUTO CUMBRES CAMPECHE	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PRIMARIA
04DJN0286X	AH-KIN-PECH	CANDELARIA	EL DESENGAÑO	PREESCOLAR
04DJN0068J	AGUSTIN MELGAR	CANDELARIA	EL NARANJO	PREESCOLAR
04DJN0281B	RAMON BERZUNZA HERRERA	CANDELARIA	EL PIMIENTAL DOS	PREESCOLAR
04DJN0318Z	PROF JUAN PEREZ ABREU DE LA TORRE	CANDELARIA	EL PORVENIR	PREESCOLAR
04DJN0315B	PROF JUAN B CALDERA	CANDELARIA	FRANCISCO I. MADERO	PREESCOLAR
04DJN0138O	FRANCISCO JAVIER MINA	CANDELARIA	GENERAL FRANCISCO J. MÚJICA	PREESCOLAR
04DJN0086Z	MUNDO INFANTIL	CANDELARIA	LAS GOLONDRINAS	PREESCOLAR
04DJN0090L	BEATRIZ VELAZCO DE ALEMAN	CANDELARIA	MIGUEL ALEMÁN	PREESCOLAR

04DJN0331T	GUADALUPE CENICEROS DE PEREZ ZAVALA	CANDELARIA	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	PREESCOLAR
04DJN0091K	30 DE ABRIL	CANDELARIA	MONCLOVA	PREESCOLAR
04DJN0157C	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CANDELARIA	NUEVA ROSITA	PREESCOLAR
04DJN0115D	BERTHA VON GLUMER	CANDELARIA	NUEVO COAHUILA	PREESCOLAR
04DJN0132U	ENRIQUE REBSAMEN	CANDELARIA	PABLO GARCÍA	PREESCOLAR
04DJN0293G	PROFA NATIVIDAD VIDAL VERA	CANDELARIA	PABLO TORRES BURGOS	PREESCOLAR
04DJN0116C	LA ESPERANZA	CANDELARIA	PARAISO NUEVO	PREESCOLAR
04DJN0123M	CRI-CRI	CANDELARIA	PEDRO BARANDA	PREESCOLAR
04DJN0317Z	PROFA DOMITILA CEBALLOS RODRIGUEZ	CANDELARIA	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	PREESCOLAR
04DJN0301Z	DR HECTOR PEREZ MARTINEZ	CANDELARIA	SAN MIGUEL	PREESCOLAR
04DJN0135R	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	CANDELARIA	VENUSTIANO CARRANZA	PREESCOLAR
04DJN0158B	ROSAURA ZAPATA	CANDELARIA	VICENTE GUERRERO	PREESCOLAR
04DJN0155E	PEDRO SAINZ DE BARANDA Y BORREYRO	CARMEN	ABELARDO L. RODRIGUEZ	PREESCOLAR
04DJN0006X	JOSEFINA RAMOS DEL RIO	CARMEN	ATASTA	PREESCOLAR
04DJN0175S	SOFIA MUNOZ HERNANDEZ	CARMEN	ATASTA	PREESCOLAR
04DJN0211G	TERNURA INFANTIL	CARMEN	ATASTA	PREESCOLAR
04DJN0045Z	JUAN ESCUTIA	CARMEN	CHICBUL	PREESCOLAR
04PDI0008D	CAJITA DE SORPRESAS	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	INICIAL
04DJN0001B	CAROLINA AZCARRAGA GARCIA	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0012H	ANA MARIA FARIAS FLORES	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0143Z	ARTURO SHIELDS CARDENAS	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0173U	ESTEFANIA CASTANEDA	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0181C	FEDERICO FROEBEL	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0237O	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0262N	JULIETA RUBIO DOMINGUEZ	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0274S	ERNESTO CERVERA BERRON	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0305V	FRIDA KAHLO	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04PJN0106A	JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR CUMBRES	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
04DJN0083B	NINO CAMPESINO	CARMEN	CONQUISTA CAMPESINA	PREESCOLAR
04DJN0056E	FERNANDO MONTES DE OCA	CARMEN	EL AGUACATAL	PREESCOLAR
04DJN0222M	JUSTO SIERRA	CARMEN	FELIPE ANGELES	PREESCOLAR
04DJN0159A	FRANCISCO VILLA	CARMEN	IGNACIO GUTIERREZ	PREESCOLAR
04DJN0156D	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	CARMEN	INDEPENDENCIA	PREESCOLAR
04DJN0233S	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CARMEN	ISLA AGUADA	PREESCOLAR
04DJN0236P	LEOPOLDO CERVERA CERTUCHA	CARMEN	ISLA AGUADA	PREESCOLAR
04DJN0200A	EULALIA BENAVIDEZ DE DAVILA	CARMEN	JOSE MARIA PINO SUAREZ	PREESCOLAR
04DJN0093I	NARCISO MENDOZA	CARMEN	LIC GUSTAVO DIAZ ORDAZ	PREESCOLAR
04DJN0102Z	DIVISION DEL NORTE	CARMEN	MAMANTEL (PANCHITO VILLA)	PREESCOLAR
04DJN0137P	OVIDIO DECROLY	CARMEN	NICOLÁS BRAVO	PREESCOLAR
04DJN0097E	JOSE MARIA PINO SUAREZ	CARMEN	NUEVA CHONTALPA	PREESCOLAR

04DJN0299A	MARIA ELENA MADRAZO FLORES	CARMEN	NUEVO CAMPECHITO	PREESCOLAR
04DJN0265K	MARIA DEL CARMEN ESCALANTE DE TOTOSAUS	CARMEN	NUEVO PROGRESO	PREESCOLAR
04DJN0134S	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CARMEN	OJO DE AGUA	PREESCOLAR
04DJN0187X	MARGARITA MICHELENA	CARMEN	OXCABAL	PREESCOLAR
04DJN0003Z	CONCEPCION GONZALEZ NARANJO	CARMEN	PITAL NUEVO	PREESCOLAR
04DJN0201Z	CORAZON DE NINO	CARMEN	PLAN DE AYALA	PREESCOLAR
04DJN0198C	EMILIA FERREIRO	CARMEN	PUERTO RICO	PREESCOLAR
04DJN0300Z	PROFA ANA ESPERANZA ROMERO ZETINA	CARMEN	SAN ISIDRO	PREESCOLAR
04DJN0067K	NINO FELIZ	CHAMPOTÓN	ARELLANO	PREESCOLAR
04DJN0219Z	CECILIA OCELLI DE SALINAS DE GORTARI	CHAMPOTÓN	CARLOS SALINAS DE GORTARI	PREESCOLAR
04DJN0041C	MARIA DEL ROSARIO RIVAS HERNANDEZ	CHAMPOTÓN	CARRILLO PUERTO	PREESCOLAR
04DJN0232T	JOAQUIN CLAUSELL TRACONIS	CHAMPOTÓN	CARRILLO PUERTO	PREESCOLAR
04DJN0029H	PROFA CONCEPCION DURAN LANZ	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
04DJN0121O	PARAISO INFANTIL	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
04DJN0324J	SHIRLEY PEREZ GONZALEZ NAZARIO VICTOR MONTEJO	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
04DJN0254E	GODOY	CHAMPOTÓN	CINCO DE FEBRERO	PREESCOLAR
04DJN0113F	LIC JOSE VASCONCELOS	CHAMPOTÓN	CIUDAD DEL SOL	PREESCOLAR
04DJN0250I	JUAN MANUEL ARCADIO LANZ RODRIGUEZ	CHAMPOTÓN	DZACABUCHÉN	PREESCOLAR
04DJN0327G	IGNACIO LOPEZ RAYON	CHAMPOTÓN	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	PREESCOLAR
04DJN0057D	ARNULFO LARA REINOSO	CHAMPOTÓN	LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	PREESCOLAR
04DJN0271V	JOAQUIN BLENGIO Y MOLINA	CHAMPOTÓN	MAYA TECÚN I	PREESCOLAR
04DJN0272U	PROFA SARA GARCIA SABIDO	CHAMPOTÓN	MAYA TECÚN II	PREESCOLAR
04DJN0165L	JOSE VASCONCELOS	CHAMPOTÓN	MIGUEL COLORADO	PREESCOLAR
04DJN0107V	INDEPENDENCIA	CHAMPOTÓN	MOQUEL	PREESCOLAR
04DJN0326H	XNOHA (LAGUNA GRANDE)	CHAMPOTÓN	NAYARIT CASTELLLOT	PREESCOLAR
04DJN0259Z	EL PRINCIPIO DEL SABER	CHAMPOTÓN	PIXOYAL	PREESCOLAR
04DJN0100B	MIGUEL HIDALGO	CHAMPOTÓN	PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ	PREESCOLAR
04DJN0228G	AMELIA CASAS ALVAREZ	CHAMPOTÓN	PUSTUNICH	PREESCOLAR
04DJN0206V	PILAR ELENA FLORES ACUNA	CHAMPOTÓN	SAN ANTONIO YACASAY	PREESCOLAR
04DJN0325I	EMILIO BOCOS ROSADO	CHAMPOTÓN	SAN JUAN CARPIZO	PREESCOLAR
04DJN0076S	PABLO GARCIA	CHAMPOTÓN	SAN PABLO PIXTÚN	PREESCOLAR
04DJN0307T	PROF RAMIRO RODRIGUEZ AGUAYO	CHAMPOTÓN	SAN PABLO PIXTÚN	PREESCOLAR
04DJN0030X	MARIA ELENA CHANES	CHAMPOTÓN	SEYBAPLAYA	PREESCOLAR
04DJN0147W	GUADALUPE VICTORIA	CHAMPOTÓN	SEYBAPLAYA	PREESCOLAR
04DJN0109T	EMILIANO ZAPATA	CHAMPOTÓN	ULUMAL	PREESCOLAR
04DJN0342Z	EL RINCON MAGICO DE LOS NINOS	CHAMPOTÓN	VICENTE GUERRERO	PREESCOLAR
04DJN0163N	IGNACIO JOSE ALLENDE	CHAMPOTÓN	VILLA DE GUADALUPE	PREESCOLAR
04DJN0044Z	FRANCISCO GABILONDO SOLER	CHAMPOTÓN	VILLA MADERO	PREESCOLAR
04DJN0073V	ZAC-NICTE	CHAMPOTÓN	XKEULIL	PREESCOLAR
04DJN0146X	JOSE MARTI	CHAMPOTÓN	YOHALTÚN	PREESCOLAR
04DJN0267I	CANDITA ROMERO	ESCÁRCEGA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PREESCOLAR
04DJN0164M	ALFONSO REYES	ESCÁRCEGA	ALTAMIRA DE ZINÁPARO	PREESCOLAR
04DJN0335P	UN MUNDO PARA LOS NINOS	ESCÁRCEGA	BENITO JUÁREZ NÚMERO 2	PREESCOLAR

04DJN0329E	PEQUENOS GIGANTES	ESCÁRCEGA	BENITO JUÁREZ NÚMERO 3	PREESCOLAR
04DJN0249T	ALFONSO GARCIA ROBLES	ESCÁRCEGA	CHAN LAGUNA	PREESCOLAR
04DJN0047X	JUAN DE LA BARRERA	ESCÁRCEGA	DIVISIÓN DEL NOR- TE	PREESCOLAR
04DJN0074U	PABLO GARCIA	ESCÁRCEGA	DON SAMUEL	PREESCOLAR
04DPR0165B	EMILIANO ZAPATA	ESCÁRCEGA	DON SAMUEL	PRIMARIA
04DJN0196E	ANGELA PERALTA	ESCÁRCEGA	EL LECHUGAL	PREESCOLAR
04DJN0015E	ALMA INFANTIL	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0077R	ELDA FERNANDEZ ANDUEZA	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0140C	FRANCISCO GONZALEZ BOCA- NEGRA	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0174T	GREGORIO TORRES QUINTE- RO	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0194G	PABLO GALEANA	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0256C	LUIS ALVAREZ BARRET	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0273T	GENERAL JOSE ORTIZ AVILA	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0306U	MIGUEL DE CERVANTES SAA- VEDRA	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0340A	XOCHITL ANGELICA PALOMINO CONTRERAS	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	PREESCOLAR
04DJN0253F	SALVADOR NOVO	ESCÁRCEGA	FLOR DE CHIAPAS	PREESCOLAR
04DJN0336O	PABLO NERUDA	ESCÁRCEGA	FRANCISCO I. MA- DERO	PREESCOLAR
04DJN0075T	NINO FERROCARRILERO	ESCÁRCEGA	HARO	PREESCOLAR
04DJN0203Y	ROSARIO CASTELLANOS	ESCÁRCEGA	JOSE DE LA CRUZ BLANCO	PREESCOLAR
04DJN0289U	PROFA JULIA CEBALLOS RO- DRIGUEZ	ESCÁRCEGA	JOSE LOPEZ POR- TILLO	PREESCOLAR
04DJN0313D	PROF POLICARPO VASTO	ESCÁRCEGA	JUAN ESCUTIA	PREESCOLAR
04DJN0160Q	GABRIELA MISTRAL	ESCÁRCEGA	JUSTICIA SOCIAL	PREESCOLAR
04DJN0312E	PROF JOSE ANGEL CU LARA	ESCÁRCEGA	KILOMETRO SETEN- TA Y CUATRO	PREESCOLAR
04DJN0108U	JUSTO SIERRA MENDEZ	ESCÁRCEGA	KILOMETRO TREIN- TA Y SEIS	PREESCOLAR
04DJN1571Z	LA CHIQUITA	ESCÁRCEGA	LA CHIQUITA	PREESCOLAR
04DJN0085Z	JOSE MARIA MORELOS Y PA- VON	ESCÁRCEGA	LA LIBERTAD	PREESCOLAR
04DJN0276Q	LIENZOS DE TERNURA	ESCÁRCEGA	LA VICTORIA	PREESCOLAR
04DJN0283Z	ENRIQUE NOVELO ORTEGON	ESCÁRCEGA	LAGUNA GRANDE	PREESCOLAR
04DJN0004Z	EDUCACION Y PATRIA	ESCÁRCEGA	LUNA	PREESCOLAR
04DPR0503L	CUAUHTEMOC	ESCÁRCEGA	LUNA	PRIMARIA
04DJN0139N	LAUREANA WRIEHT GONZA- LEZ	ESCÁRCEGA	MATAMOROS	PREESCOLAR
04DJN0298B	AMELIA TORO Y VIZCAIN	ESCÁRCEGA	NUEVO CAMPECHE (TRES AGUADAS)	PREESCOLAR
04DJN0282A	U YOOTOCH MEJEN PALAAL (LA CASA DE LOS NIÑOS)	ESCÁRCEGA	NUEVO PROGRESO DOS	PREESCOLAR
04DJN0162O	GUILLERMO GONZALEZ GA- LERA	ESCÁRCEGA	SILVITUC	PREESCOLAR
04DJN0166K	XHELEBCHAKAN	HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN	PREESCOLAR
04DJN0042B	EL PIPILA	HECELCHAKÁN	POMUCH	PREESCOLAR
04DJN0260P	ALICIA ORTIZ ALCOCER	HECELCHAKÁN	POMUCH	PREESCOLAR
04DJN0014F	ABRAHAM LINCOLN	HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN	PREESCOLAR
04DJN0234R	MANUEL CRESENCIO GARCIA REJON Y ALCALA	HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN	PREESCOLAR
04DJN0018B	MARIA IZAGUIRRE DE RUIZ CORTINEZ	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	PREESCOLAR
04DJN0176R	ADELA CALDERON DE LA BAR- CA	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	PREESCOLAR
04DJN0216B	ALONSO DE LA VERA CRUZ	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	PREESCOLAR
04DJN0082C	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	HOPELCHÉN	VICENTE GUERRE- RO	PREESCOLAR

04DJN0217A	VICENTE GUERRERO	HOPELCHÉN	VICENTE GUERRERO	PREESCOLAR
04DJN0050K	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	TENABO	TENABO	PREESCOLAR

ARTÍCULO CUARTO.- SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL CON AJUSTE PREAUTORIZADO DE CIENTO NOVENTA Y CINCO DÍAS DE CLASE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, CORRESPONDIENTE AL CICLO LECTIVO 2018-2019, APLICABLE A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ACUERDO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CALENDARIO ESCOLAR 2018-2019

ESTATAL CON AJUSTE PREAUTORIZADO DE 195 DÍAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

DE LA INAUGURACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA NORMAL DE PROFESORES EN CAMPECHE

El 7 de agosto de 1878, siendo su primer director el Profesor en Ciencias y Letras Cirilo Gutiérrez.

Un gran acontecimiento que hizo época en la historia del magisterio en Campeche.

<p style="text-align: center; font-weight: bold;">AGOSTO 2018</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		<p style="text-align: center; font-weight: bold;">SEPTIEMBRE 2018</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							<p style="text-align: center; font-weight: bold;">OCTUBRE 2018</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td></tr> <tr><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> <tr><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S								1	2	3	4	5	6		7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				<p style="text-align: center; font-weight: bold;">NOVIEMBRE 2018</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30													
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
			1	2	3	4																																																																																																																																																																																																	
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																																																																																	
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																																																																																	
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																																																																																	
26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																																		
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																	
30																																																																																																																																																																																																							
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
1	2	3	4	5	6																																																																																																																																																																																																		
7	8	9	10	11	12	13																																																																																																																																																																																																	
14	15	16	17	18	19	20																																																																																																																																																																																																	
21	22	23	24	25	26	27																																																																																																																																																																																																	
28	29	30	31																																																																																																																																																																																																				
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																	
30																																																																																																																																																																																																							
<p style="text-align: center; font-weight: bold;">DICIEMBRE 2018</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						<p style="text-align: center; font-weight: bold;">ENERO 2019</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		<p style="text-align: center; font-weight: bold;">FEBRERO 2019</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		<p style="text-align: center; font-weight: bold;">MARZO 2019</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																			
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																	
30	31																																																																																																																																																																																																						
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
			1	2	3	4																																																																																																																																																																																																	
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																																																																																	
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																																																																																	
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																																																																																	
26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																																		
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28																																																																																																																																																																																																		
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																	
30	31																																																																																																																																																																																																						
<p style="text-align: center; font-weight: bold;">ABRIL 2019</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							<p style="text-align: center; font-weight: bold;">MAYO 2019</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						<p style="text-align: center; font-weight: bold;">JUNIO 2019</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							<p style="text-align: center; font-weight: bold;">JULIO 2019</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																	
30																																																																																																																																																																																																							
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																	
30	31																																																																																																																																																																																																						
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																	
30																																																																																																																																																																																																							
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																	
30	31																																																																																																																																																																																																						

<ul style="list-style-type: none"> ■ Inicio de cursos ● Fin de cursos ● Suspensión de Labores Docentes ■ Suspensión de Labores (por vacaciones docentes o de alumnos) ■ Consejo Técnico Escolar ■ Recesso de Clases 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Vacaciones ■ Período de Preinscripciones para el Ciclo Escolar 2019-2020 ■ Período para el Registro y Entrega de Reportes de Evaluación a los Padres de Familia o Tutores ■ Semana Nacional de Actualización* ■ Aplicación de la Prueba PLANEA Diagnóstica 4to. grado de Primaria no se suspenden clases 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Aplicación de la Prueba PLANEA Educación Básica 3ro. grado de Secundaria no se suspenden clases ■ Período para la Presentación a la Comunidad Escolar del Informe Final del Ciclo Escolar No se suspenden clases
--	--	---

*Actividades relacionadas con el Modelo Educativo para la Educación Obligatoria y el acuerdo no. 13/10/17 por el que se establece el plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: Aprendizaje Clave para la Educación Integral

<p>14 DE SEPTIEMBRE Aniversario del inicio de la Independencia Nacional</p> <p>28 DE NOVIEMBRE Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana</p> <p>5 DE FEBRERO Mexicanos</p> <p>21 DE MARZO Aniversario del natalicio de Don Benito Juárez</p> <p>1 DE ABRIL Día del Trabajo</p> <p>5 DE MAYO Aniversario de la Batalla de Puebla</p> <p>15 DE MAYO Día del Maestro</p>

Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
www.educacioncampeche.gob.mx

ARTÍCULO QUINTO.- SE ESTABLECE EL LUNES 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 PARA INICIO DE CURSOS, Y EL JUEVES 11 DE JULIO DEL AÑO 2019 PARA EL FIN DE CURSOS DEL CICLO ESCOLAR 2018-2019, QUE APLICARÁ A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REFERIDAS EN EL ARTÍCULO CUARTO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PUNTO VIGÉSIMO DEL ACUERDO NÚMERO 06/06/16, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EL 2 DE JUNIO DEL AÑO 2016, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LAS AUTORIZACIONES DE AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL PARA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE DOSCIENTOS DÍAS DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS, CORRESPONDIENTE AL CICLO LECTIVO 2018-2019, APLICABLE A LAS ESCUELAS

PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CALENDARIO ESCOLAR 2018-2019

ESTATAL DE 200 DÍAS PARA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS
PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

140
Años

DE LA INAUGURACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA NORMAL DE PROFESORES EN CAMPECHE

El 7 de agosto de 1878, siendo su primer director el Profesor en Ciencias y Letras Cirilo Gutiérrez.

Un gran acontecimiento que hizo época en la historia del magisterio en Campeche.

AGOSTO 2018

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO 2019

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO 2019

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO 2019

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL 2019

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO 2019

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO 2019

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO 2019

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- Inicio de cursos
- Fin de cursos
- Suspensión de Labores Docentes
- Suspensión de Labores (por vacaciones o ausencia de otros docentes)

- Consejo Técnico Escolar
- Receso de Clases
- Vacaciones
- Semana Nacional de Actualización*

*Semana Intensiva de Capacitación para los Docentes de Escuelas Normales

14 DE SEPTIEMBRE
Aniversario del inicio de la Independencia Nacional

28 DE NOVIEMBRE
Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana

5 DE FEBRERO
Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

21 DE MARZO
Aniversario del natalicio de Don Benito Juárez

1 DE MAYO
Día del Trabajo

1 DE MAYO
Aniversario de la Batalla de Puebla

15 DE MAYO
Día del Maestro

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDA A CARGO DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES DE LOS PLANTELES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ACUERDO, INFORMAR Y PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE, LOS CALENDARIOS ESCOLARES Y LOS HORARIOS QUE APLICARÁN EN EL CICLO LECTIVO 2018-2019, PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

TERCERO.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DISPONDRÁ DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS CALENDARIOS ESCOLARES; DE IGUAL MANERA ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA VIGILAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LOS MISMOS, QUE SE APLICARÁN EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN. RÚBRICAS



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/171/18.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ.**

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX, del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en el predio número 8-A, de la calle tiburón entre avenida camarón y calle ballena de la colonia Justo Sierra de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX, del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, y como candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrado por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado en la calle 22 por 20 y 31 de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche (donde se ubica el Palacio Municipal), para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX, del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al Comité Directivo Municipal Carmen del Partido Acción Nacional, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado en la calle 22 por 29 de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado

de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX, del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado en la calle 36 número 180 entre 33 y 33 C de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX, del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 de agosto de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIX, del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIX del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIX, del presente documento.

NOVENO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES:

I.- Que el 24 de mayo de 1999 fue expedido el Certificado de Registro No. CG/001/99 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal a la Organización Política Denominada "**Frente Campechano en Movimiento**", aprobado mediante el acuerdo intitulado "ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE OTORGAR REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA AESTATAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"", aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha jueves 20 de mayo de 1999, el cual surtió efecto a partir del primero de agosto del mismo año, según lo señala el propio certificado de registro.

II.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

"SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones."

Misma Ley que señala, en el artículo 257 fracción IV, lo siguiente:

Artículo 257.- *El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:*

...

IV. *Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.*

...

III.- Que con fecha 9 de julio de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

"... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

- IV.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", que en su artículo transitorio Primero señala lo siguiente:

*"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."*

- V.- Que con fecha 22 de octubre de 2015 se envió el oficio No. PCG/1765/2015 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicita la aclaración de la situación que guarda la Agrupación Política Estatal en cuanto a materia de fiscalización; posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta, remitió el oficio No. INE/UTF/DA-L/24845/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, en el que indica, en sus partes conducentes lo siguiente:

"Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral, previamente señalada y con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014 en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización..."

.....

[Énfasis añadido]

... la fiscalización de agrupaciones políticas locales, queda a cargo de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias y en el caso particular en aquellas que no están reservadas propiamente a este Instituto, es decir, lo concerniente a las agrupaciones políticas locales, por ello no es necesaria la delegación en esta materia."

...los Organismos Públicos Locales en materia electoral, deben apegarse a la misma y como es evidente en la presente, dichos organismos deben aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia para realizar dicha labor fiscalizadora."

- VI.- Que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario, en virtud del cual toda disposición que se refiera al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia deberá entenderse como Unidad de Medida y Actualización para todo el país en 2016.

- VII.- Que el diez de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo éstos: el diario de \$75.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- VIII.- Que con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES.", que en su artículo transitorio Tercero señalan lo siguiente:
- Tercero. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.*
- IX.- Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 26 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/03/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017."
- X.- Que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" tenía la obligación legal de presentar el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los primeros 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo que el plazo para la presentación de dichos Informes fue del día 01 de enero al 31 de marzo de 2018.
- XI.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a la dirigencia estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el plazo y la fecha límite de presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, mediante oficio No. UFRPAP/020/2018 de fecha 23 de Marzo de 2018.
- XII.- Por su parte la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

MARCO LEGAL:

- I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Artículo 24 fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Artículos 1, 3, 41, 47, 109 fracciones III, IX y X, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII, 582 fracción II, 584, 594 fracción II, 616, 617, 618, 619, 620 y Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 68, 70, 71, 73 y 93 Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I punto 1.1, II punto 2.1, III inciso c), 6, 14, 35 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Artículo Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII.- **Acuerdo INE/CG93/2014 Considerando 12**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática: está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en las otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a la prerrogativa de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se actúe con apego a la normatividad aplicable y dé a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. De igual modo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- III.- Que como fue debidamente asentado en los Puntos I y II del Apartado de Antecedentes del presente documento, en los que señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos, 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 139 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los Informes de origen y destino de los recursos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los Informes presentados por la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento"; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

- IV.- Que según lo establecido en el artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", a que se refiere el reglamento señalado, entraron en vigor a partir de enero de 2017, y serán resueltos conforme a los plazos y procedimientos descritos en el "Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 3 de junio de 2016.
- V.- Que para efectos de lo establecido en la Consideración IV y V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto X del Apartado de Antecedentes del mismo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, y con fundamento en el artículo 12 numeral 1 fracción I y artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" cuenta con un plazo de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2017, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, fue del día 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VI.- Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración V y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" cuenta con un plazo de noventa días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de Financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual del ejercicio fiscal del 2017 fue del día 01 de enero al 31 de marzo del 2018, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.- Tal y como se señaló en las consideraciones V y VI del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS			
	POR ACTIVIDADES ORDINARIAS		POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y EDITORIALES,	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
Frente Campechano en Movimiento	26/marzo/2018 12:00 Hrs.	\$ 60,000.00	26/marzo/2018 12:00 Hrs.	\$ 144,000.00

VIII.- De conformidad con lo previsto en los artículos 123 numeral 1 fracción I, 141 numeral 1 fracción I y 143 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento". El procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2017 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para determinar si la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la Agrupación Política Estatal presentó en tiempo y forma su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12 numeral 1 fracción I y 123 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 60 días hábiles la revisión pormenorizada del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y su correspondiente documentación comprobatoria, presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" de los diversos errores, omisiones e inconsistencias encontradas, con respecto de la revisión a la documentación enviada a esta Unidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Fiscalización en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, solicitándole las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.

- 4.- En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de determinar aquellas observaciones que fueron subsanadas, para posteriormente remitirles la notificación de las observaciones no solventadas, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización fueron consideradas como no solventadas.
- 5.- En la QUINTA ETAPA, al término del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados o a calificar las faltas cometidas de conformidad con la normatividad aplicable.
- 6.- En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores y omisiones y la revisión de las solventaciones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 30 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 109 fracción IX del tercer párrafo y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en la fracción V del numeral 1 del artículo 143 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" con registro fue del 100%. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apegándose a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales.

- IX.- En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentó el día 26 de marzo de 2018, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, con su respectiva documentación comprobatoria, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- X.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 12 numeral 1 fracción I; 123 numeral 1 fracción I y 141 numeral 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración VIII del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los Informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos Aplicados
Educación y capacitación política	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático. Se realizaron visitas de verificación a las actividades de Educación y Capacitación Política realizadas por la Agrupación.
Investigación socioeconómica y política	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Investigación Socioeconómica y Política.
Tareas Editoriales	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Tareas Editoriales.
Gastos Indirectos	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento Público	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que la información que proporcionó la Agrupación Política Estatal por concepto de Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto al financiamiento de actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Se verificó que el Financiamiento Público prevalezca sobre el Financiamiento Privado. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Público.
Financiamiento por los asociados	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por la Agrupación Política Estatal. Se verificó que las aportaciones de los asociados, no rebasen los límites establecidos por la Agrupación Política Estatal. Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el recibo de aportación correspondiente, se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Privado.
Financiamiento por los simpatizantes	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por parte de simpatizantes.
Autofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Rubro	Procedimientos Aplicados
Otros Productos	<ul style="list-style-type: none"> La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de ingresos.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Rubro	Procedimientos Aplicados
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que realizó gastos por concepto de servicios personales. Se le requirió a la Agrupación Política, amparar los gastos realizados por concepto de servicios personales, mediante la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos y en su caso las retenciones y el entero de los impuestos correspondientes. Se le observó a la Agrupación Política, que no cumplió con los requisitos de comprobación para este rubro, establecidos en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que recibió aportaciones en especie por concepto de materiales y suministros, mismas que fueron aplicadas al gasto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de egresos.

- XI.- En relación a la TERCERA Y CUARTA ETAPA, señalada en la Consideración VIII, se notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 109 párrafo segundo y párrafo tercero, fracciones III y VI y el artículo 143 numeral 1 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, con el oficio No. URFAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha notificación. La Unidad de Fiscalización en un plazo de 5 días hábiles realizó la revisión de la solventación; durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con el oficio citado, se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por la Agrupación Política, por lo que durante los 5 días siguientes a la revisión de la solventación, les fueron notificadas por esta Unidad de Fiscalización, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos de solventación que la Agrupación Política Estatal envió como respuesta a dichas observaciones:

NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	EJERCICIO 2017		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/040/2018 30/Mayo/2018 10:35 Hrs.	9/Junio/2018	9/Junio/2018 12:30 Hrs.
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/048/2018 19/Junio/2018 13:10 Hrs.	24/Junio/2018	24/Junio/2018 11:00 Hrs.

XII.- En relación a la QUINTA ETAPA del procedimiento de fiscalización, señalada en la Consideración VIII, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la Agrupación Política. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones del presente dictamen.

GASTOS REPORTADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.	\$ 144,000.00	\$ 144,000.00	\$ 0.00	\$ 144,000.00
POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 0.00
MONTO TOTAL:	\$ 204,000.00	\$ 204,000.00	\$ 60,000.00	\$ 144,000.00

XIII.- Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo asentado en los Antecedentes I y II del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV, y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los artículos 143 numeral 1 fracciones I y V, 156, 157, 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y de la documentación comprobatoria respectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2017, lo dispuesto por los artículos 113, 594 fracción II, 616 y 617 de la citada Ley de la materia, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XIV.- En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue **levisima, leve o grave**; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizará con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político o de la Agrupación Política Estatal.
 13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.
- XV.-** Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**".
- XVI.-** La sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sea completamente accesible a las posibilidades económicas de la Agrupación Política Estatal y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Agrupación Política Estatal, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Agrupación Política Estatal, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el Financiamiento Público local que recibirá la Agrupación Política durante el ejercicio ordinario del año dos mil dieciocho, así como, otras modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Agrupación Política Estatal que se encuentra obligada a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XVII.-** Considerando que de los Informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el Financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los Informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.
- XVIII.-** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que la sanción que por este medio se propone al Consejo General imponer, atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIX.-** Por lo señalado en los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el considerando 26 del Acuerdo INE/CG61/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA" En el cual se señala: "Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: "MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.", las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.". Por lo cual, el recurso resultante de la sanción impuesta en el presente documento, deberá destinarse a lo indicado en la legislación señalada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

XX.- Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como la propuesta de sanción en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al Reglamento Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIÓN:

PRIMERA.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL OBJETO DEL GASTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO".

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus Informes correspondientes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política, así como del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento al Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 12 numeral 1 fracción I, 13, 123 fracción I, 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", observándose en la documentación comprobatoria, diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicha Agrupación. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apegándose a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales.

3.- INGRESOS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó un total de ingresos de \$ 204,072.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3.1.1 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de Financiamiento Público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" solamente gozará de Financiamiento Público para apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no registró importe alguno por concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.1.2 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

Considerando lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Acuerdo No. CG/03/17 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 26 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, ministró a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, el financiamiento mensual de \$ 12,006.00 (DOCE MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 144,072.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por este concepto la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó en su Formato de Informe INFOA la cantidad de \$ 144,072.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO

3.2.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó en su Formato de Informe INFOA la cantidad de \$ 60,000.00 (SON: SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones en especie de asociados, monto que coincide con el determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” por este concepto.

3.2.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2.3 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 OTROS PRODUCTOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOA la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó como egresos de manera definitiva la suma de \$ 204,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOA de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” correspondiente al ejercicio fiscal 2017:

I. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 0.00
2.- Financiamiento Público		144,072.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Actividades Específicas	144,072.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 99 Fracc. IV.	0.00	
Para Gastos de Artículo 99 Fracc. V.	0.00	
3.- Financiamiento de Asociados		60,000.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	60,000.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		0.00
8.- Otros Productos		0.00
	TOTAL	\$ 204,072.00

II. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 60,000.00
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		144,000.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 60,000.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS	84,000.00	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		
E) GASTOS DE ART. 99 FRACCIÓN IV		
F) GASTOS DE ART. 99 FRACCIÓN V		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

G)SANCIONES APLICADAS		
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		
I)TRANSF. LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		
J)TRANSF. LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		
K) OTROS		
	TOTAL	\$ 204,000.00

III.- RESUMEN	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
INGRESOS		\$ 204,072.00
EGRESOS		\$ 204,000.00
	SALDO	\$ 72.00

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2018 es por \$ 72.00 (SON: SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

5.- ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

5.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización, realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por la citada Agrupación, junto con el Informe y la documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditara la comisión de diversas irregularidades por la Agrupación, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el ejercicio fiscal 2017, por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Agrupación el Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación Política Estatal, el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/040/2018.

Con fecha 9 de Julio del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

"12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Con fecha 19 de Noviembre del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", el cual, en su Artículo PRIMERO Transitorio señala lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

Con fecha 3 de Junio del 2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo CG/20/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES"; reglamento en el cual, en su Artículo TERCERO Transitorios señala lo siguiente:

"TERCERO. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017."

Por lo que, según lo establecido en el Reglamento aprobado mediante acuerdo CG/20/16, respecto a los ingresos y gastos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en su artículo transitorio TERCERO que señala: "Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.", esta Unidad de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2017.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Por lo que, con la facultad que nos confiere el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nos envíe dentro de un plazo de diez días hábiles, la documentación solicitada en original y/o copia, según corresponda, que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

5.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que la Agrupación Política Estatal realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, mismos que a la letra dicen:*

"Artículo 88. ..."

"Artículo 89. ..."

"Artículo 90. ..."

"Artículo 91. ..."

"Artículo 92. ..."

"Artículo 93. ..."

(...)

La Agrupación Política dio contestación mediante el escrito de fecha 9 de Junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo. Durante la revisión efectuada al escrito de contestación, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/040/2018, no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por la Agrupación; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Agrupación Política, la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a la Agrupación, lo que fue correctamente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, firmado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; el cual fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/048/2018.

Con fecha 9 de Julio del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

"12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Con fecha 19 de Noviembre del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", el cual, en su Artículo PRIMERO Transitorio señala lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

Con fecha 3 de Junio del 2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo CG/20/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES".", reglamento en el cual, en su Artículo TERCERO Transitorios señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"TERCERO. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017."

Por lo que, según lo establecido en el Reglamento aprobado mediante acuerdo CG/20/16, respecto a los ingresos y gastos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en su artículo transitorio **TERCERO** que señala: "Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir de enero de 2017.", esta Unidad de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2017.

Por lo que, con la facultad que nos confiere el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, envió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el oficio de observaciones número UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, recepcionado por la Agrupación Política Estatal el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2017; a lo que la Agrupación Política envió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 9 de junio de 2018, recepcionado el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, con el que solventa totalmente los puntos 1, 2, 3, 4 y 6, sin embargo, quedaron los puntos 5 y 7 que no fueron solventados.

Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 fracción III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le requiere que nos envíe dentro de un plazo de 5 días, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2017. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

1.- En el punto **número 5**, se le observó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, mediante formatos REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (Son: Ciento Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, sin embargo, debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. La Agrupación Política, en su escrito de solventación señala lo siguiente: "5.- A causa de que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida.", sin embargo, la Agrupación Política, respecto al pago de servicios personales, está obligada al cumplimiento de lo señalado en la reglamentación correspondiente, razón por la cual, se le requiere nuevamente a la Agrupación Política, proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

"Artículo 88...."

"Artículo 89...."

"Artículo 90...."

"Artículo 91...."

"Artículo 92...."

"Artículo 93...."

(...)

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", dio contestación mediante el escrito de solventación de fecha 24 de junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, sin anexar al citado oficio, la documentación suficiente que solvente las observaciones realizadas, referente a que la Agrupación Política realizó el pago de gastos por servicios personales por la cantidad total de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante formatos REPAP los cuales su uso fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no cumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en el Informe de Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, del informe y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en el mismo, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas a la Agrupación Política Estatal y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación No. 5 del Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, referente a que la Agrupación Política Estatal realizó el pago por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Aristides Morales Méndez, por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, mediante los formatos REPAP, los cuales debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el señalado formato quedó sin efecto, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales según lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; la Agrupación Política Estatal remitió escrito de fecha 9 de junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: *"A causa de que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida."*, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Posteriormente, con la observación No. 1 del oficio UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, recibido por la Agrupación Política el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le notificó a la Agrupación Política que dicha observación se consideró como no solventada por lo anteriormente expuesto; en respuesta, la Agrupación Política remitió el escrito de solventación de fecha 24 de junio de 2018, signado por el C. JUSTO A. SARAVIA SUÁREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta: *"debido a que el registro de la agrupación se encuentra en trámite, por diversos motivos ajenos a la agrupación, no se cuenta con los registros fiscales establecidos para la documentación comprobatoria requerida."*, por lo que a juicio de esta Unidad Fiscalización se consideró como no solventada dicha observación, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no proporcionó la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, se le notificaron a la Agrupación Política Estatal las observaciones por un importe de \$204,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en respuesta la Agrupación remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 9 de junio de 2018, recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó la solicitud de documentación, posteriormente, con el Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, se le dio a conocer a la Agrupación Política Estatal las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes de solventar, por un importe de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). La Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" dio contestación mediante escrito de fecha 24 de junio de 2018, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas; sin embargo, no remitió elementos suficientes para considerar como solventadas todas las observaciones, por lo que el importe pendiente por solventar correspondiente al ejercicio fiscal 2017, es por la cantidad de \$ 144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio fiscal 2017, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: la observación marcada con el número 5 del Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y marcada con el número 1 del Oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018 detallada en el inciso a) en virtud de haber realizado el pago de gastos por servicios personales a los CC. Ing. Gabriel Sánchez Escalante, Tomasa Chap Cruz y Arístides Morales Méndez, mediante el formato REPAP, por la cantidad total de \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a sus actividades de educación y capacitación política durante el ejercicio 2017, los cuales debido a que el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, en el que se permitía el uso del formato REPAP, fue derogado en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, correspondiente al expediente número TEEC/RAP/02/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dejando al señalado formato sin efecto y por tanto, incumpliendo con lo señalado en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, al no realizar el pago de los gastos por servicios personales mediante las opciones señaladas en los artículos referidos y en su caso, no dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones fiscales correspondientes.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Agrupación Política al no cumplir con la exigencia legal establecida en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, relativa a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

que no proporcionó la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, así como con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Agrupación Política y que le fue debidamente observada sin que la Agrupación las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos.

Debe señalarse que la conducta infractora de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones "de hacer" a cargo de las agrupaciones políticas. Por lo que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación "de hacer": proporcionar la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales.

Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración III en relación con los Antecedentes II y III del presente documento y de conformidad con el artículo 143 numeral 1 fracciones I, II y III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, le notificó a la Agrupación Política su omisión con la finalidad de que ésta lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó a la Agrupación un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen las agrupaciones políticas de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los Informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración de la Agrupación con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan las agrupaciones políticas a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicha Agrupación Política, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

SEGUNDA.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, una vez que ha quedado debidamente demostrada la infracción cometida por la Agrupación Política en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de la misma y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 158 y 159 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que la Agrupación Política: proporcione la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Agrupación sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los artículos 143 numeral 1, 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el motivo de que la Agrupación Política tenga la obligación de informar la totalidad de los egresos realizados durante el ejercicio que corresponda así como de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que la Agrupación Política, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, la falta fue cometida por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en la realización de sus Actividades Ordinarias, y Actividades de Educación y Capacitación Política de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, período objeto de la presente fiscalización y cuya observación en su momento fue debidamente notificada a la Agrupación Política por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/040/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, signados por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual solicitó a la citada Agrupación Política que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por la Agrupación, esta Unidad de Fiscalización le notificó, lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio No. y UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" incurrió en conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida a la propia Agrupación en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por la Agrupación Política la siguiente: no haber proporcionado la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales.

Aunque la falta anterior es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que la Agrupación Política haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas específicamente en los siguientes artículos: 41, 46, 47, 63 fracciones XVI y XXIV y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Por lo anterior, se estima que la Agrupación Política sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 143 numeral 1, 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2017 le notificó a la Agrupación Política su omisión con la finalidad de que ésta la subsanara dentro de los términos de: 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso a) en la que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a la observación y solventación, en su caso, por lo que se concluye que la Agrupación Política omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que la citada Agrupación Política recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus Informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que la Agrupación Política pretendió acreditar, de cuya observación, en su momento, fue debidamente notificada la Agrupación Política por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/040/218 de fechas 30 de mayo de 2018 otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente; así como el oficio No. UFRPAP/048/2018 de fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual se le notificó a la Agrupación Política lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" ha quedado debidamente acreditada, la cual en su conjunto implica la violación a diversos Artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que la Agrupación Política presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos; lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser falta de carácter formal ésta debe de ser calificada en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización, dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a la falta susceptible de ser cuantificada, ascendió al importe de \$ 144,000.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

(SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta deba ser infraccionada con una sanción para la Agrupación Política infractora, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de las Agrupaciones Políticas es que éstas ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 584, 594 fracción II, 616 y 617** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el **Artículo 158** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituye una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de la propia Agrupación Política, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituye una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de la propia Agrupación Política, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de qué egresos reportados, se efectuaron en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Ordinarias, y Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para las Agrupaciones Políticas de presentar dentro del plazo legal y debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubiere realizado, por lo que, en el caso, la Agrupación Política "**Frente Campechano en Movimiento**" incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los **Artículos: del 88 al 93 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por la Agrupación Política en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención de la Agrupación Política** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por ésta, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al Financiamiento Público y Privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento público o privado, que le corresponda al propio Instituto Político, durante el ejercicio objeto del Informe.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistente esta en: no haber proporcionado la documentación original con los requisitos fiscales establecidos, mediante la cual ampare los gastos realizados para el pago de servicios personales, a pesar de que tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**" y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el **Artículos 41 y 109 párrafos segundo y tercero fracción IX**, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el **Artículo 143 numeral 1 fracción V** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que la Agrupación Política "**Frente Campechano en Movimiento**" con esta conducta haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer a la Agrupación Política "**Frente Campechano en Movimiento**", por la comisión de la irregularidad que constituye la falta ya descrita, una multa de **150** Unidades de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de 2017, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$11,323.50 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica de la Agrupación infractora, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas de la misma, en razón de que, además de no dejarla en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para la Agrupación, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a esta Agrupación por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, mediante Acuerdo No. CG/02/18, fue por la cantidad de \$ 159,048.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **7.1195%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor a la Agrupación Política, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del Financiamiento Público Estatal, toda vez que ésta también cuenta con otros tipos de Financiamiento previstos en la ley, como el de sus asociados, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo cual, ésta cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica de la Agrupación Política infractora.

Para la determinación de la multa impuesta a la Agrupación Política en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**".

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a la Agrupación Política Estatal "**Frente Campechano en Movimiento**" por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración **XVI** del presente Dictamen.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, Actividades de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- Por la irregularidad detectada y descrita en la consideración y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, es procedente imponer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", con base en las razones y fundamentos especificados en las consideraciones del presente "Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción" una multa de **150** Unidades de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de 2017, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 11,323.50 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.).

TERCERO.- Se aprueba que la sanción impuesta a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", sea destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche (COESICYDET), de conformidad con los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se ordena a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", realizar los ajustes contables para el debido registro de los gastos realizados por el pago de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2017, apegándose a lo que señala la reglamentación aplicable, así como el registro de las retenciones de las contribuciones correspondientes que de ello derive, para que sean enterados a la autoridad recaudadora correspondiente. Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, será la encargada de darle seguimiento a esta instrucción, para la verificación de su cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

QUINTO.- Se tiene por notificada la presente Resolución a los Partidos Políticos en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate".

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y trámites correspondientes.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, COMO PERITO EN DIVERSAS ÁREAS DE LA CRIMINALÍSTICA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Lic. Carlos Manuel España Canul**, como **Perito en diversas áreas de la Criminalística** tales como: **Dactiloscopia, Documentoscopia, Balística, Criminalística de Campo, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Fotografía Forense y Antropología Forense**; por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.--

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Lic. Carlos Manuel España Canul**, como **Perito en diversas áreas de la**

Criminalística tales como: **Dactiloscopia, Documentoscopia, Balística, Criminalística de Campo, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Fotografía Forense y Antropología Forense**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Lic. Carlos Manuel España Canul**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.-

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Lic. Carlos Manuel España Canul**, como **Perito en diversas áreas de la Criminalística** tales como: **Dactiloscopia, Documentoscopia, Balística, Criminalística de Campo, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Fotografía Forense y Antropología Forense**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, COMO PERITO EN DIVERSAS ÁREAS DE LA CRIMINALÍSTICA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA ANGÉLICA MARÍA RANGEL AQUINO, COMO PERITA EN INGENIERÍA CIVIL Y VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

“...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana **Ingeniera Angélica María Rangel Aquino**, como **Perita en Ingeniería Civil y Valuación Inmobiliaria e Industrial** por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **Ingeniera Angélica María Rangel Aquino** como **Perita en Ingeniería Civil y Valuación Inmobiliaria e Industrial**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **Ingeniera Angélica María Rangel Aquino**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perita, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** a la ciudadana **Ingeniera Angélica María Rangel Aquino** como **Perita en Ingeniería Civil y Valuación Inmobiliaria e Industrial**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA INGENIERA ANGÉLICA MARÍA RANGEL AQUINO COMO PERITA EN INGENIERÍA CIVIL Y VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-
CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA MARTHA BEATRIZ LÓPEZ ASTUDILLO, COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE EN EL IDIOMA ESPAÑOL-INGLÉS, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...PRIMERO: Los integrantes del **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana **Licda. Martha Beatriz López Astudillo**, como **Perita Traductora en el idioma Español-Inglés por dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.-

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **Licda. Martha Beatriz López Astudillo**, como **Perita Traductora en el idioma Español-Inglés**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **Licda. Martha Beatriz López Astudillo**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perita, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y

vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** a la ciudadana **Licda. Martha Beatriz López Astudillo**, como **Perita Traductora en el idioma Español-Inglés**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA LICDA. MARTHA BEATRIZ LÓPEZ ASTUDILLO, COMO PERITA TRADUCTORA EN EL IDIOMA ESPAÑOL-INGLÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO GUILLERMO RAÚL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROSO, COMO PERITO EN VALUACIÓN DE INMUEBLES, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

“...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Ingeniero Guillermo Raúl Baqueiro Gómez Pedroso**, como **Perito en Valuación de Inmuebles** por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ingeniero Guillermo Raúl Baqueiro Gómez Pedroso**, como **Perito en Valuación de Inmuebles**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Ingeniero Guillermo Raúl Baqueiro Gómez Pedroso**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Ingeniero Guillermo Raúl Baqueiro Gómez Pedroso** como **Perito en Valuación de Inmuebles**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL INGENIERO GUILLERMO RAÚL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROSO, COMO PERITO EN VALUACIÓN DE INMUEBLES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO LICENCIADO MOISÉS ARMANDO CHI TAMAY, COMO PERITO EN GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Lic. Moisés Armando Chi Tamay** como **Perito en Grafoscopia, Dactiloscopia y Documentoscopia** por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Lic. Moisés Armando Chi Tamay** como **Perito en Grafoscopia, Dactiloscopia y Documentoscopia**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Lic. Moisés Armando Chi Tamay**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Lic. Moisés Armando Chi Tamay** como **Perito en Grafoscopia, Dactiloscopia y Documentoscopia**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO LICENCIADO MOISÉS ARMANDO CHI TAMAY, COMO PERITO EN GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-
CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA Q. F. B. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ, COMO PERITA DE PRUEBAS DE GENÉTICA FORENSES, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...PRIMERO: Los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, aprueban la solicitud planteada por la ciudadana **Q. F. B. María de los Dolores Oviedo Rodríguez**, para que sea **incluida** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perito de Pruebas de Genética Forenses**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **Q. F. B. María de los Dolores Oviedo Rodríguez** como **Perita de Pruebas de Genética Forenses**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **Q. F. B. María de los Dolores Oviedo Rodríguez**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perita, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedido por **dos años** a la ciudadana **Q. F. B. María de los Dolores Oviedo Rodríguez** como **Perito de Pruebas de Genética Forenses**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del

Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA Q. F. B. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ COMO PERITA DE PRUEBAS DE GENÉTICA FORENSES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO INGENIERO SALUD DEL CARMEN OJEDA MORALES COMO PERITO VALUADOR INMOBILIARIO E INDUSTRIAL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

“...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Ing. Salud del Carmen Ojeda Morales** como **Perito Valuador Inmobiliario e Industrial** por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ing. Salud del Carmen Ojeda Morales** como **Perito Valuador Inmobiliario e Industrial**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del

Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Ing. Salud del Carmen Ojeda Morales**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Ing. Salud del Carmen Ojeda Morales** como **Perito Valuador Inmobiliario e Industrial**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...” -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO INGENIERO SALUD DEL CARMEN OJEDA MORALES COMO PERITO VALUADOR INMOBILIARIO E INDUSTRIAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. 1160/SGA/P-A/17-2018

ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de agosto de 2018.

LICDA. GUADALUPE DEL ROCÍO MENA SANTOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria verificada el día seis de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, dictó y aprobó el siguiente -

ACUERDO:

La próxima Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, convocada para el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, a las 11:00 horas, se celebrará en las instalaciones del Poder Judicial del Tercer Distrito, en Escárcega, Campeche, consecuentemente, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, despachará por ese día, en su sede, ubicada en la Avenida Héctor Pérez Martínez, sin número, Colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, teléfono 01-982-82-4-03-59, Escárcega, Campeche, habilitada para ese fin.-

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

"...Visto: El oficio de la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual devuelve despacho sin diligenciar toda vez que el acusado REMIGIO AUDOMARO CEH POOT, ya no habita en el domicilio señalado en autos. En virtud de lo antes manifestado es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos al acusado a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Asimismo, hágase del conocimiento al inculcado, el proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, que a la letra dice: "**VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 07/16-2017/P-IV, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto**

Folio:30449.

Nombre: Remigio Audomaro Ceh Poot, (Acusado).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 07/16-2017/P-IV, instruida a Remigio Audomaro Ceh Poot, por el delito de Lesiones Calificadas; esta Sala Penal con fecha *treinta y uno de julio de dos mil*

Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 07/16-2017/P-IV, a favor de REMIGIO AUDOMARO CEH POOT, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/17-2018/236/TOCA hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. De conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se tiene como Defensor de Oficio del Acusado, quien lo fuera desde primera instancia, y quien a partir de este momento entra en el ejercicio de sus funciones. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se les reconoce su calidad de sujeto procesal a C. Perla Karina Cetz Salazar. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, Denunciante y Asesor Jurídico para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho a las diez horas en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). ora bien, al advertirse de autos que la denunciante Perla Karina Cetz Salazar, tiene su domicilio en calle Guadalupe Victoria, número 24, Zona Centro, Municipio San Cristóbal de las Casas, Chiapas, C.P. 29200 y al acusado quien tiene como domicilio ubicado Calle Andrómeda, Manzana K, lote 36, Colonia Santa Rita, ciudad del Carmen, Campeche en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, y al despacho a la Juez Penal en turno de Ciudad del Carmen, Campeche para efecto de notificar a la denunciante Perla Karina Cetz Salazar, y al acusado Remigio Audomaro Ceh Poot, a quienes deberán de prevenir para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a las autoridades auxiliadoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al defensor y al asesor jurídico, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que será declarado sin materia o desierto el recurso según corresponda. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse al domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la denunciante pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practíquesele en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,

113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” Se tiene por recibida la documentación de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de agosto de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,
Campeche.**

**Cédula de notificación y emplazamiento por el
periódico oficial:**

TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA.

En el expediente 230/15-16/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. GUILLERMO GIL BOLAÑOS en contra de la C. TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD
FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a veinticinco de junio del dos mil dieciocho

VISTOS: Se tiene por presentada ala LICDA. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA, por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, **SE PROVEE:** Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo. PRIMERO: Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse este determinación por cuenta y costa del ciudadano GUILLERMO GIL BOLAÑOS, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento a la ciudadana TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano GUILLERMO GIL BOLAÑOS, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 230/15-2016/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.**

Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa,

dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.. Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni

derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 10 de julio 2018.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia, En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. - P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RUBRICA.

Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. - - -

CERTIFICO: Que el acuerdo del veinticinco *de junio de dos mil dieciocho*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 230/ 15-16/20FII, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. GUILLERMO GIL BOLAÑOS en contra de la C. TERESA DE JESUS MENDOZA ACUÑA; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Chuina del Carmen Jiménez, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 10 de Julio de 2018.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico

oficial:

ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS

En el expediente 66/16-17/20F-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ en contra de la C. ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce de junio del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por presentado al LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, SE PROVEE: Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo. **PRIMERO:** Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse este determinación por cuenta y costa del ciudadano ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento a la ciudadana ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 66/16-2017/20F-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.**

Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna

persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.
Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977.
Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.
Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el

Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 26 de junio 2018.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado., P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

CERTIFICO: Que el acuerdo del catorce *de junio de dos mil diecisiete*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 66/ 16-17/20FII, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ en contra de la C. ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Chuina del Carmen Jiménez, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 26 de Junio de 2018.-
Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO
OFICIAL**

CIUDADANO DIAZ ALEJO DAVID

EN EL EXPEDIENTE 578/16-2017/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO DIAZ ALEJO DAVID; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado; en consecuencia y como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos del auto de 28 de agosto de dos mil diecisiete, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba. -

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 28 de agosto de 2017, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. -

1).- Se tiene por presentada a la promovente con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de la persona señalada en el ocurso de cuenta.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE

PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos interina certifica al calce del presente proveído.-

DOCUMENTOS ANEXOS

2).- -Con fundamento en el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por el Secretario de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales y en su momento, devuélvase a los ocursoantes la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente.-

**INVITACION PARA ACUDIR AL CENTRO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA.**

3).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

DOMICILIO PROCESAL

4).- De conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, SE ADMITE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

PERSONALIDAD

5).- Se reconoce la personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

6).- Se admite al profesionista que señalan como sus asesor técnico, de conformidad con el numeral 49, apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose al primero de los señalados como representante común, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado, no así a la persona que señalan para recibir documentos, no se admite a la persona que señalan para recibir documentos, toda vez que la misma es persona extraña al juicio y esta juzgadora tiene la obligatoriedad de proteger los datos personales de las partes que intervienen en este proceso, tal y como lo disponen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio emitido por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, que textualmente dice:

"DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través de las dependencias, entidades y organismos que lo integran, se encuentra obligado a proteger la información relativa a la vida privada y a los datos personales de los particulares. Por otro lado, los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, prevén como información confidencial aquella cuya difusión, comercialización o distribución, requiere necesariamente del consentimiento expreso de las personas que son titulares de los datos, por lo que deberá protegerse dicha información en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en los expedientes jurisdiccionales o administrativos, independientemente de que las partes hayan hecho valer el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos. En este sentido, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición, no exime a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas de suprimirlos en las sentencias, resoluciones y constancias que obren en los expedientes bajo su resguardo, y que fueron requeridas vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos."-

FUNDAMENTACION

7).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

ORDEN DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

8).- Por lo anterior, TÚRNESE los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador se sirva notificar personalmente a la parte actora el presente auto en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos interina certifica al calce de este proveído. -

Ahora bien, observándose que el domicilio que proporciona el promovente para emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de esta Jurisdicción, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CARMEN, CAMPECHE para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva EMPLAZAR a la parte demandada con la entrega de las copias simples de traslado, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

PARA TAL EFECTO SE FACULTAA AL C. JUEZ EXHORTADO PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.-

DE IGUAL FORMA SE LE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO. -

Asimismo se le previene a la demandada para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandados y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el mismo es una persona con alguna discapacidad o adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, procure promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

INSCRIPCION DE DEMANDA

9).- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

10).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1, inciso a), de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en

vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.-

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

5).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN

II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

6).- En caso de comparecer el ocursoante se le hará la entrega de los respectivos edictos, en el disco compacto que anexa a su ocurso, así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA MARTHAALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de junio de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 56/16-2017

AL C. HECTOR SOTO GUTIERREZ, parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR MIGUEL JESUS COLLI DZIB POR DOMICILIO IGNORADO EN CONTRA DE HECTOR SOTO GUTIERREZ ASI COMO AL TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y AL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos que componen el expediente 56/16-2017/2C-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL JESÚS COLLÍ DZIB, POR DOMICILIO IGNORANDO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, EL TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y AL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; Y; -

RESULTANDO:

1.- Con fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, ocurrió ante la oficialía de partes común de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB, a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, contra del C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ (este por domicilio ignorado), al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y al H. Ayuntamiento del Estado, la cual por razón de turno correspondió conocer a esta juzgadora; demanda en la que se reclaman las siguientes prestaciones: -

Al primer demandado se le exigen las siguientes:

- a) La Cancelación del acto de compraventa inscrito de fojas 278 a 280, tomo 259-A, libro y sección primera, inscripción I, No. 118768, a nombre de HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, así como su libertad gravamen, ambas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Campeche. - - -
- b) La Prescripción Positiva a favor del actor de una fracción de terreno ubicado en el Municipio de Champotón del Estado de Campeche, lote no. 28: tomando como punto de partida la estación con rumbo Norte Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez; con rumbo al oeste franco y distancia de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech; con rumbo al Sur Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30 de Reynaldo berzunza Chel y con rumbo al Este franco y distancia de 1,000.00 metros se llegó al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Durán Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una extensión superficial de 50-00-00 has.

Al segundo demandado se le exige:

- a) La inscripción del inmueble anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, a nombre de MIGUEL JESÚS COLLÍ DZIB,

a través de la sentencia ejecutoriada que emita esta autoridad en el presente juicio.

Al tercer demandado se le exige. -

- a) La expedición del avalúo del inmueble que se reclama, para el pago de la adquisición de dominio y poder inscribir la sentencia respectiva como título de propiedad, sin que sea necesario cubrir otros requisitos para la enajenación de bienes inmuebles.

Fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables y que tienen por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales que haya lugar, en atención al principio de economía procesal.

2.- Con fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, se admitió la demanda y, debido a que el actor dijo desconocer el domicilio del demandado, se ordenó enviar oficio a diversas dependencias para su localización; en cuanto al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y al representante legal del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, se ordenó su emplazamiento mediante oficio, conforme al numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. El emplazamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche, se llevó a cabo el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, a través de la C. AYDE NOHEMÍ MAY GARCÍA, quien se ostentó como secretaria de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, a quien se le hizo entrega del oficio número 510/16-2017/2C-I; por otro lado al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se le emplazó el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, a través de la C. LETICIA ELIZABETH CASTILLO MUÑOZ, quien dijo ser auxiliar administrativo de dicha dependencia de gobierno, y a quien se le hizo entrega del oficio número 509/2c-I/16-2017.

3.- Que por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se le reconoció personalidad a la licenciada VIRNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, y se admitió la excepción dilatoria de OSCURIDAD EN LA DEMANDA, la cual es equiparable a la de DEFECTO LEGAL EN LA DEMANDA, con apoyo en los numerales 34, fracción IV, 274, 275, 276, 730, 732 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se suspendió el procedimiento hasta en tanto sea resuelta dicha excepción, y se reservó admitir la contestación de demanda de su representada y de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado. Dicha excepción fue resuelta improcedente mediante sentencia interlocutoria dictada el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, y declarada firme el dieciséis de enero del dos mil diecisiete.

4.- Con fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, se desahogaron las testimoniales de los CC. JUAN CRISOSTOMO AC NAAL y REYNALDO BERZUNZA CHEL, para acreditar la ignorancia de domicilio del C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ.-

5.- Que por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, se decretó la ignorancia de domicilio del demandado C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, y se ordenó su emplazamiento en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, las cuales se publicaron los días veintisiete de abril, diez y veintidós de mayo del dos mil diecisiete, en las que se publicaron el legal emplazamiento del C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ.

6.- Que por auto de fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo al C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ.

7.- Que por auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, se admitió el escrito de contestación de demanda de la licenciada VIRNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, y la excepción que opuso de IMPROCEDENCIA DE LA ACCION INTENTADA, la cual fue admitida como defensa. De igual forma, estando en tiempo, se admitió el escrito de contestación de la licenciada CARMEN MARÍA DE GUADALUPE CANEPA PÉREZ, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; dándose vista de ello a la parte actora.

8.- Que por auto de fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete, se acumularon las manifestaciones hechas por el licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, asesor técnico de la parte actora, respecto de la vista que se le diera de las contestaciones de demanda de la licenciada VIRNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, y de la licenciada CARMEN MARÍA DE GUADALUPE CANEPA PÉREZ, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

9.- Que por auto de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete, se abrió el juicio a prueba por el espacio de treinta días de los cuales, los primeros diez días fueron para ofrecer pruebas y los restantes veinte para su desahogo, periodo que fue certificado por la Secretaria de Acuerdos.

10.- Que con fecha por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, se formó el cuaderno de pruebas con las ofrecidas por el licenciado ENRIQUE PÉREZ BOCANEGRA, asesor técnico del C. MIGUEL JESUS COLLI DZIB, parte actora, consistentes en:-

I. PRUEBA CONFESIONAL marcada con el número I del escrito de pruebas, a cargo de HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, el cual fue declarado confeso, tal y como consta en el proveído de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.-

II. DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con el número II del escrito de pruebas, de conformidad con el numeral 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado consistentes en:

1. Copias certificadas de la escritura pública número doscientos cuarenta y seis, libro VLVI, folio 113, de fecha trece de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, relativo a un contrato de compraventa pasada ante la fe del licenciado XAVIER HURTADO OLIVER. (ver de la foja 5 a la 16 del expediente principal).-

2. Original de libertad de gravamen a nombre de HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, lote numero 28: de fojas 278 a 280 del tomo 259 volumen A, libro primero y sección primera de este registro, bajo la inscripción I numero 118768, con folio electrónico 19405. (ver foja 17 del expediente principal).

III. DOCUMENTAL PRIVADA marcadas con el número III del escrito de pruebas, de conformidad con el numeral 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado consistentes en:-

1. Copia simple del plano descriptivo con cuadro de construcción "ULISES SANORES", donde se observa el lote 28, inmerso o dentro del predio denominado "UNION DE AGRICULTORES ULISES SANORES" (ver foja 18 del expediente principal).-

IV. PRUEBA TESTIMONIAL marcada con el número IV del escrito de pruebas, a cargo de ALBERTO DEL CARMEN CHI YAN, REYNALDO BERZUNZA CHEL y JOSE EDUVIGES VAZQUEZ VIVAS, la cual se desahogó el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete.

V. PRUEBA PERICIAL TOPOGRÁFICA, marcada con el número V del escrito de pruebas, misma que se llevó a cabo en el predio en litis señalado por el oferente en su escrito inicial de demanda, lote 28, tomando como punto de partida la estación con rumbo norte franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez; con rumbo al oeste franco y distancia de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech; con rumbo al sur franco y distancia de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30 de Reynaldo Berzunza Chel y con rumbo al este franco y distancia 1,000.00 metros se llevo al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Duran Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una extensión superior de 50-00-00 has. Tomando, según el escrito oportuno, como referencia la carretera Federal Champotón-Escarcega, pasando por el Ejido Ley Federal de Reforma Agraria, hasta llegar al entronque de terracería ubicado en el kilometro 23, se dobla a mano derecha y se sigue todo derecho hasta llegar al kilometro 2.5 aproximadamente, esto el día CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada

con el número VI del capítulo de pruebas, consistente en todas las actuaciones en lo que beneficie a los intereses del actor, misma que se desahoga por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

VII. PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGALES, Y HUMANAS, marcada con el número VI del capítulo de pruebas, consistente en todo lo que favorezca a los hechos e intereses del actor, de conformidad con los artículos 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia naturaleza.

11.- Que por auto de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de probanzas, la cual tuvo lugar los días siete y ocho de mayo del año dos mil dieciocho, en la que las pruebas quedaron en la Secretaría de este juzgado para que las partes puedan verlas.

12.- Que por auto de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, se corrió traslado a las partes por el término de seis días a cada uno para que aleguen por su orden.

13.- Que por auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, se acumuló a los autos el escrito de alegatos del licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, asesor técnico del actor, para que obren conforme a derecho y ser tomado en cuenta al momento del dictado de la sentencia definitiva.

14.- Que por auto de fecha once de junio del dos mil dieciocho, se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva, siendo tal la que hoy nos ocupa;-

CONSIDERANDO:

I.-COMPETENCIA.- Que la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto que versa sobre un juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, siendo que la acción ejercitada es real, y por ende al encontrarse el predio ubicado en el municipio de Champotón, Campeche, en el cual la suscrita ejerce su jurisdicción, conforme a lo establecido por los artículos 137 y 160 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, en relación con los numerales 1 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta juzgadora es competente para resolver la presente controversia.

II.-OBJETO.- Que sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un negocio en lo principal, que debe de ser clara, precisa y congruente con la demanda y la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, de conformidad con el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

III.-VIA.- Que la Vía seguida en este asunto fue la Ordinaria Civil, la cual tiene su fundamento en lo previsto en el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que el presente juicio no tiene tramitación especial en el

Código de la materia, es por lo que debe tramitarse en la vía Ordinaria Civil, como desde luego así se hizo.-

IV.-PERSONALIDAD.- Antes de abordar el estudio de lo que es en sí la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostentan ante este juzgador las partes contendientes en este asunto, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, de conformidad con lo expresado por los artículos 38 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por principio de lógica jurídica reconocido al hacer la interpretación sistemática, por nuestra legislación procesal, además por dogmática y la tesis que dice:-

“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200. Página: 625. PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”

En este contexto se observa que el C. MIGUEL JESÚS COLLÍ DZIB, compareció por su propio y personal derecho

a promover en la vía ordinaria civil, la Prescripción Positiva en contra del C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ (este por domicilio ignorado), del Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y al H. Ayuntamiento del Estado, por esa sola esa circunstancia de comparecer a juicio por su propio y personal derecho, tiene personalidad, con fundamento en el artículo 38 del Código Procesal Civil del Estado. Sirve de sustento para lo anterior el siguiente criterio que a la letra dice: -

“SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JURISPRUDENCIA 1917-1988 SEGUNDA PARTE SALAS Y TESIS COMUNES VOLUMEN III LIBRO CUARTO 1360 Y TESIS RELACIONADAS: Personalidad, excepción de falta de. La excepción de falta de personalidad en el actor consiste, según doctrina necesaria para comparecer en juicio o en no acreditar el carácter o representación con que reclama y por lo mismo, la excepción de falta de personalidad no puede oponerse al que comparece en juicio por su propio derecho, no debiéndose confundir, por otra parte la falta de personalidad con la falta de acción y de derecho a la cosa litigiosa, pues la primera se refiere a la calidad de los litigantes y no a la substancia del pleito. Sexta época, cuarta parte. Volumen LXII Pag. 130 A. D. 8431/60. Fernando Vaderrama Galicia y Coag, 5 votos.-

Por otra parte, tenemos, que el C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado por Periódico Oficial del Estado, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, se infiere que están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche; por lo que respecta a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por el solo hecho de haber comparecido a contestar la demanda con su debida representación, tiene personalidad en el presente juicio, y al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, se infiere que están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche; por lo que se declara que tiene personalidad y legitimación en la causa del presente juicio como parte demandada y en virtud de los dispuesto en el numeral 1166 del Código Civil Vigente en el Estado. -

Ahora bien, en lo concerniente al codemandado H. Ayuntamiento del municipio de Champotón, Campeche, aun cuando fue debidamente representada en juicio, lo cierto es que carece de legitimación pasiva en la causa, ya que conforme al artículo 1165 del Código Civil vigente en el Estado, la acción de prescripción positiva únicamente se ejercita en contra de que aparece como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el caso concreto, se advierte que el predio materia del juicio está inscrito a nombre de un particular y no

del Ayuntamiento de Champotón; asimismo, se advierte que la prestación reclamada en la demanda no tiene congruencia con los hechos de la misma ni las pruebas aportadas en juicio en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, máxime que se trata de cuestiones administrativas, que deben tramitarse en la vía idónea una vez que se tenga la sentencia de la prescripción y en caso de negativa de la autoridad administrativa, entonces recurrirla ante las autoridades competentes, en consecuencia, dada la falta de legitimación en la causa del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón, Campeche, se absuelve de la acción y de la demanda promovida en su contra.

V.- ESTUDIO DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En el caso, se advierte que sólo la licenciada VIRNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, opuso la defensa de IMPROCEDENCIA DE LA ACCION INTENTADA, sin embargo, dada la falta de legitimación en la causa señalada en el considerando anterior, queda sin materia la misma; de allí que no hay excepciones ni defensas opuestas en este juicio y que tiendan a destruir la acción intentada.

VI.- ESTUDIO DE FONDO.- Por consiguiente, al no existir excepciones que destruyan o retarden la Acción Prescriptiva, promovida por el C. MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB, con fundamento en lo establecido por el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se procede a resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Acción de Prescripción Positiva, para lo cual, se debe tener en cuenta lo expresado por el Código Civil del Estado de Campeche, en los artículos 1141, 1157, 1158 fracción I, II, 1159 y 1165 señala lo siguiente: -

“Art. 1141.- Prescripción es el medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley”.-

Art. 1157.- La posesión necesaria para prescribir debe ser: -

I.- En concepto de propietario;

II.- Pacífica

III.-Continua

IV.- Pública

“Art. 1158.- Los bienes inmuebles se prescriben: I.- En cinco años cuando se poseen con justo título, de buena fe y pacífica y públicamente. Si falta la buena fe, la prescripción será de diez años; II.- En quince años cuando son poseídos sin título, en concepto de propietario y de manera pacífica, continua y pública”.

Art. 1159.- Se entiende por justo título el que es traslativo de dominio.

“Art.1165.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el

tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.”-

Asimismo, conviene traer a la vista el criterio federal en que se ha interpretado la norma local (artículos 1157 y 1158 del Código de Procedimiento Civil vigente en el Estado) respecto a que en los casos de la prescripción positiva, cuando no se tiene título, es necesario demostrar que se obtuvo la posesión en concepto de dueño o de propietario y no que se trata de una posesión derivada o precaria. Dicha tesis federal a la letra dice:

“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. PARA ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE A TRAVÉS DE ESTA FIGURA, SIN NECESIDAD DE TÍTULO, ES MENESTER QUE SE DEMUESTRE QUE SE OBTUVO LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO O DE PROPIETARIO, Y NO EN FORMA DERIVADA NI PRECARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE) El numeral 1157 del Código Civil del Estado establece: “La posesión necesaria para prescribir debe ser: I. En concepto de propietario; II. Pacífica; III. Continua; IV. Pública.”. Por su parte, el artículo 1158 del mismo ordenamiento legal contempla diversas hipótesis en las que procede la prescripción de bienes inmuebles, distinguiendo aquellos casos en los que la posesión se ejerce con justo título, ya sea de buena fe o no, de los que la posesión es sin título. En este último supuesto, la fracción II del artículo 1158 del Código Civil del Estado de Campeche, señala que prescriben en quince años los bienes inmuebles, cuando son poseídos sin título, pero siempre y cuando dicha posesión sea en concepto de propietario y de manera pacífica, continua y pública. Por otro lado, el artículo 1159 establece que “Se entiende por justo título el que es traslativo de dominio.”. De la interpretación sistemática de estos artículos se desprende que cuando se carece de título, no toda posesión es apta para prescribir el bien inmueble, sino sólo aquella que cumple con los requisitos previstos en el artículo 1157 en cita, pues en la fracción II del numeral 1158 sólo se liberó el requisito de demostrar únicamente mediante prueba documental tal circunstancia, pero no de evidenciar que la posesión se tiene en concepto de propietario, esto es, con pleno dominio del inmueble en cuestión, lo cual debe demostrarse en el juicio, aun con otro medio probatorio. Por lo tanto, es evidente que para que prospere una revelación en el sentido de que se adquirió la posesión en concepto de dueño o de propietario, es menester que se demuestre la causa que le dio ese carácter, aun cuando sea con medios distintos a la prueba documental, pues sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción, no así la posesión derivada o precaria. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 81/2009. Martha Patricia Garma Blanquet. 15 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Aarón Alberto Pereira Lizama.

Del argumento de autoridad antes invocado, se advierte que para la procedencia de la acción de prescripción de bienes inmuebles, debe distinguirse aquellos casos en los que la posesión se ejerce con justo título, ya sea de buena fe o no, de los que la posesión es sin título. En este último supuesto, la fracción II del artículo 1158 del Código Civil del Estado de Campeche, señala que prescriben en quince años los bienes inmuebles, cuando son poseídos sin título, pero siempre y cuando dicha posesión sea en concepto de propietario y de manera pacífica, continua y pública.

Por otro lado, el artículo 1159 del Código Ibidem, establece que “Se entiende por justo título el que es traslativo de dominio”. De la interpretación sistemática de estos artículos se desprende que cuando se carece de título, no toda posesión es apta para prescribir el bien inmueble, sino sólo aquella que cumple con los requisitos previstos en el artículo 1157 del Código en cita, pues en la fracción II del numeral 1158 Ibidem, sólo se liberó el requisito de demostrar únicamente mediante prueba documental tal circunstancia, pero no de evidenciar que la posesión se tiene en concepto de propietario, esto es, con pleno dominio del inmueble en cuestión, lo cual debe demostrarse en el juicio, aun con otro medio probatorio. Por lo tanto, es evidente que para que prospere una revelación en el sentido de que se adquirió la posesión en concepto de dueño o de propietario, es menester que se demuestre la causa que le dio ese carácter, aun cuando sea con medios distintos a la prueba documental, pues sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción, no así la posesión derivada o precaria.

En este sentido, conforme a lo analizado se infiere que en el presente asunto, conforme a lo analizado se infiere que en el presente asunto, los elementos de la Acción de Prescripción Positiva que deben quedar debidamente acreditados, para su procedencia, son los siguientes:

- a) Que la promovente tenga la posesión en concepto de propietario; -
- b) Que la posesión, por el término de cinco años, por ser la posesión con justo título, se haya ejercido de manera pacífica, continua y pública;

Respecto al primer requisito consistente **en que la posesión debe ser en concepto de propietario**, necesariamente se requiere acreditar previamente y de forma fehaciente ¿cuál ha sido la causa generadora de la posesión? En la especie se advierte que el actor, en su escrito de demanda en el capítulo de hechos, señaló en su parte toral lo siguiente: “*El actor como lo compruebo con la escritura pública número doscientos cuarenta y seis, libro XLVI, folio 113, celebré el día trece de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, junto con varios compradores, todos menores de edad en ese entonces, pero con la representación de nuestros respectivos padres, una compraventa ad corpus, con la vendedora la C. ARMIDA SASIA VIUDA DE SELEM (ANEXO UNO) donde se convino la venta de una fracción del predio “SAN FELIPE”, que en adelante se denominaría “Unión de Agricultores Ulises Sansores”, con las siguientes características: Predio rústico denominado “UNIÓN DE*

AGRICULTORES ULISES SANSORES”, fracción del predio “SAN FELIPE” ubicado en el municipio de Champotón, del Estado de Campeche, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; partiendo del punto O cero con rumbo astronómico S 6 18 w y distancia de 3,442.00 metros, se llegó al punto 11 once colindando esta línea con lotes 20, 21 y 22 propiedad de los señores Pedro Chong Cruz, Manuel Jiménez y Eddy Lara Hernández; de este punto con rumbo N 83 42 E y distancia de 4,486.00 metros, se llegó al punto 44 cuarenta y cuatro colindando esta línea con el lote 2 propiedad del señor Gilberto Sarmiento Zapata, de este punto con rumbo 58 23 E y distancia de 4,963.00 metros se llega al punto 0 cero o punto de partida, colindando en esta línea con el N.C.P.E. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; quedando encerrado un polígono irregular con una extensión superficial de 2,020-15-34 hectáreas analíticas. Dicha compraventa así efectuada quedó registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Campeche, bajo la Inscripción Primero número treinta mil seiscientos sesenta y uno, de fojas 986 a 988, Libro y Sección primera del Tomo 99-A., del diez de enero de 1979. 2.- En ese entendido y por haberse realizado la compraventa ad corpus, el que suscribe entre en posesión en el año de mil novecientos noventa y seis, con carácter de propietario de una fracción de terreno ubicado en el municipio de Champotón, marcado como lote no. 28, perteneciente también al predio rústico denominado “UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES”, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: tomando como punto de partida la estación con rumbo Norte Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez, con rumbo al oeste franco y distancias de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech, con rumbo al Sur Franco y distancias de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30 de Reynaldo Berzunza Chel y con rumbo al Este franco y distancia de 1,000.00 metros se llegó al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Durán Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una extensión superficial de 50-00-00 has. 3.- Este lote número 28, actualmente está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, de fojas 278 a 280, tomo 259-A, libro y sección primera, inscripción I, no. 118769, en el año 2001, como lo compruebo con las copias certificadas suscritas por la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Lic. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa (NEXO DOS). 4.- El que suscribe por problemas económicos y por haber conseguido un empleo temporal fuera del poblado agrario José María Morelos y Pavón, municipio de Champotón, dejé de trabajar el lote 28, mismo que volví a poseer y explotar a partir del año dos mil uno a la fecha actual, por lo que tengo catorce años en posesión del mismo, de manera ininterrumpida, continua y pacífica, porque en todo ese tiempo nadie ha intentado perturbar la ocupación que mantengo sobre el mismo, así mismo como se comprueba con el anexo uno, mi posesión sobre dicho predio o lote 28, ha sido en todo momento con el carácter de dueño o legítimo propietario, toda vez que la

compraventa señalada en el hecho uno de esta demanda, se realizó ad corpus, es decir en su momento los diversos compradores adquirimos dicho predio, denominado “UNION DE AGRICULTORES ULISES SANSORES”, en su totalidad, sin lotear ni mucho menos realizar división de terrenos o propiedades entre los legítimos propietarios, porque cada uno se asentó en la fracción de terreno que le indicó el topógrafo Raúl Novelo Bombat, en supuesto acuerdo con nuestros padres, ya que la mayoría de los compradores eran menores de edad; es importante reiterar, que el lote 28, está inmerso o dentro de lo que fue el predio rústico denominado “UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES”, como lo compruebo con el plano descriptivo con cuadro de construcción “ULISES SANSORES”, donde se observa el lote 28 (NEXO TRES). 5.- En dicho predio o lote 28, he establecido como fuente de trabajo la explotación agropecuaria como empresa familiar, porque alguna hectáreas las utilizo para siembra de milpa, para nuestra manutención y del ganado que se encuentra en nuestro predio por lo que el suscrito puedo afirmar que poseo dicho inmueble de momento a momento. 6.- En el entendido de obtener el título sobre la fracción de terreno que poseo, acudí al notario que le escrituró a la mayoría de los demás compradores, y éste me informó que mi lote 28 ya había sido titulado a favor del C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ; no omito manifestar que el demandado fue conocida de vista por mi padre, ya que vivió en el pueblo vecino N.C.P.E. Ley Federal de Reforma Agraria, sin embargo nadie en ese lugar pudo darme razón de su domicilio.” (sic).

En este contexto, para efecto del primer elemento y en virtud de la documentación exhibida por el actor conviene precisar que el “justo título es un acto traslativo de dominio “imperfecto” que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio; por tanto para probar su justo título –de buena fe-, el promovente debe aportar al juicio de usucapición las pruebas necesarias para acreditar lo siguiente: 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe”¹.

1 V. Tesis de rubro: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN

En este sentido y para acreditar su dicho, el actor adjuntó la copia certificada por el licenciado MANUEL JOSÉ ROSADO LANZ, Notario Público en ejercicio Titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la escritura pública número doscientos cuarenta y seis, libro XLVI, folio 113, vuelta relativa al Contrato de Compraventa del Predio Rústico denominado "UNION DE AGRICULTORES ULISES SANSORES" fracción del Predio Rústico "San Felipe" ubicado en el Municipio de Champotón, Campeche, celebrado el día trece de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, junto con varios compradores, todos menores de edad en ese entonces, pero con la representación de sus respectivos padres, siendo el representante del actor JOSE ANTONIO COLLI EHUAN; **compraventa ad corpus**, que realiza la vendedora la C. ARMIDA SASIA VIUDA DE SELEM (ANEXO UNO) donde se convino la venta de una fracción del predio "SAN FELIPE", que en adelante se denominaría "Unión de Agricultores Ulises Sansores", con las siguientes características: Predio rústico denominado "UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", fracción del predio "SAN FELIPE" ubicado en el municipio de Champotón, del Estado de Campeche, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; partiendo del punto O cero con rumbo astronómico S 6°18' w y distancia de 3,442.00 metros, se llegó al punto 11 once colindando esta línea con lotes 20, 21 y 22 propiedad de los señores Pedro Chong Cruz, Manuel Jiménez y Eddy Lara Hernández; de este punto con rumbo N 83° 42' E y distancia de 4,486.00 metros, se llegó al punto 44 cuarenta y cuatro colindando esta línea con el lote 2 propiedad del señor Gilberto Sarmiento Zapata, de este punto con rumbo 58°23' E y distancia de 4,963.00 metros se llega al punto 0 cero o punto de partida, colindando en esta línea con el N.C.P.E. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; quedando encerrado un polígono irregular con una extensión superficial de 2,020-15-34 hectáreas analíticas. Dicha compraventa así efectuada quedó registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Campeche, bajo la Inscripción Primero número treinta mil seiscientos sesenta y uno, de fojas 986 a 988, Libro y Sección primera del Tomo 99-A., del diez de enero de 1979.

Documental que al ser valorada en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, permite tener por demostrado que desde el trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, el actor y otros menores de edad, representados por sus tutores, adquirieron una fracción del terreno "SAN FELIPE", que se denomina "UNION DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", misma que quedó en copropiedad. Ahora bien, el actor afirma que con motivo de esta compraventa ad corpus, desde el año de mil novecientos noventa y seis, comenzó a poseer un lote 28, perteneciente también al predio rústico denominado "UNION DE AGRICULTORES ULISES SANSORES" (por estar inmerso en él, según su dicho), el cual cuenta con las

DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008). Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I; Primera Sala, Décima Época, México, 2014, p. 200, No. de registro 2008083

siguientes medidas y colindancias: tomando como punto de partida la estación con rumbo Norte Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez, con rumbo al oeste franco y distancia de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech; con rumbo al Sur Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30 de Reynaldo Berzunza Chel y con rumbo al Este franco y distancia de 1,000.00 metros, se llegó al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Durán Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una extensión superficial de 50-00-00 hectáreas.-

Afirmación de la que se infiere que el actor comenzó a ocupar el lote 28 creyendo que el mismo le correspondía por encontrarse dentro de la fracción de predio rústico adquirido en compraventa ad corpus, cuando era menor y por conducto de su representante, a C. ARMIDA SASIA VIUDA DE SELEM y que se denominaría UNION DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", por lo que se tiene que la causa generadora de su posesión fue el contrato de compraventa ad corpus, entendido este como justo título, de allí que haya poseído en concepto de propietario.

Cabe precisar que el predio en litis (lote 28), se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ; por lo que el actor entabla la demanda en su contra en atención a lo dispuesto en el artículo 1165 del Código Civil vigente en el Estado, ya que la acción de prescripción positiva se ejercita en contra de quien aparece como propietario del bien en el Registro Público. Predio que conforme al Certificado de Libertad de Gravamen de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis aparece descrito el bien inmueble materia de la prescripción (lote 28), con las medidas y colindancias siguientes:

"TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA ESTACIÓN CON RUMBO NORTE FRANCO Y DISTANCIA DE 500.00 METROS A LA ESTACIÓN 2, LINDA CON EL LOTE 27 DE ULISES SOTO SÁNCHEZ, CON RUMBO AL OESTE FRANCO Y DISTANCIAS DE 1,000.00 METROS A LA ESTACIÓN 3 COLINDA CON EL LOTE 29 DE PASTOR BAZAN PECH, CON RUMBO AL SUR FRANCO Y DISTANCIAS DE 500.00 METROS A LA ESTACIÓN 4 EN COLINDANCIA CON EL LOTE 30 DE REYNALDO BERZUNZA CHEL Y CON RUMBO AL ESTE FRANCO Y DISTANCIA DE 1,000.00 METROS SE LLEGÓ AL PUNTO DE PARTIDA EN COLINDANCIA POR ESTE LADO CON LOS TERRENOS DE LOS LOTES 14 Y 13 DE DAGOBERTO DURÁN FERNÁNDEZ Y HÉCTOR SOTO SÁNCHEZ, RESPECTIVAMENTE, CERRANDO UN POLÍGONO REGULAR CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 50-00-00 HAS."

Documentales públicas que al ser valoradas en términos de los artículos 351 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, permiten tener por acreditada la existencia del lote 28 materia de la

presente litis, el cual se encuentra inscrito a favor del C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; y que hoy ocupa y posee el actor en concepto de propietario, puesto que debido a la compraventa ad corpus antes señalada, y siendo que el lote 28 se encuentra inmerso dentro del predio denominado "UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", fracción del predio "SAN FELIPE" ubicado en el municipio de Champotón, del Estado de Campeche, es que creyó que era el que le correspondía, por tener un justo título.

Lo anterior resulta creíble si se adminicula con la pericial ofrecida por el actor, en la cual, el cuerpo colegiado de peritos concluyeron de manera coincidente y unánime que el lote 28 se encuentra dentro del polígono denominado "UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", ubicado en el municipio de Champotón, del Estado de Campeche, pericial que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dado que los peritos señalaron la metodología y herramientas aplicadas, además de que se constituyeron físicamente al lugar para la toma de medidas y colindancias del predio y su correspondiente identificación.

Adicionalmente, se cuenta con la **TESTIMONIAL** a cargo de los ciudadanos REYNALDO BERZUNZA CHE, JOSÉ EDUVIGES VAZQUEZ VIVAS y ALBERTO DEL CARMEN CHI YAN, misma que se desahogó el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, y en la cual los testigos de manera coincidente y sustancial contestaron lo siguiente:

"A la pregunta 4.- ¿Dónde se ubica el lote 28?

- El primer testigo respondió: EN EL PREDIO DE ULISES SANSORES, CERCA DEL EJIDO DE REFORMA AGRARIA AHÍ SE ENCUENTRA ESE TERRENO.
- El segundo testigo respondió: EN EL TERRENO DE ULISES SANSORES.
- El tercer testigo respondió: ESTÁ EN EL PREDIO DENOMINADO ULISES SANSORES CERCA DEL EJIDO REFORMA AGRARIA.

5.- Cuanto tiempo tiene en posesión el C. MIGUEL JESÚS COLLÍ DZIB, en el lote 28?

- El primer testigo respondió: APROXIMADAMENTE COMO 15 A 20 AÑOS QUE LO TIENE TRABAJANDO.
- El segundo testigo respondió: TIENE MAS DE QUINCE AÑOS.
- El tercer testigo respondió: HACE MÁS DE QUINCE AÑOS.

6.- Alguna vez ha visto que alguien le reclame al C. MIGUEL JESUS COLLI DZIB como propietario?

- El primer testigo respondió: NUNCA HE VISTO A NADIE RECLAMAR.

- El segundo testigo respondió: NO.

- El tercer testigo respondió: NO, NADIE.

7.- Cómo es la posesión del C. MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB , en el lote 28?

- El primer testigo respondió: TRANQUILO PORQUE EL SEÑOR MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB, VA DIARIO A TRABAJARLO.

- El segundo testigo respondió: PACIFICA YA QUE NADIE LE HA RECLAMADO.

El tercer testigo respondió: ES TRANQUILO PORQUE NO HA TENIDO PLEITO CON NADIE.

10.- Que diga la razón de su dicho?

- El primer testigo respondió: PORQUE YO TRABAJO A LADO DEL TERRENO DEL SEÑOR MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB Y DIARIO LO VEO TRABAJANDO ESTE ES DESDE HACE AÑOS.

- El segundo testigo respondió: PORQUE HEMOS TRABAJADO JUNTOS DON MIGUEL JESÚS Y YO, Y HE IDO AL TERRENO.

- El tercer testigo respondió: PUES PORQUE CONOZCO DE HACE VEINTE AÑOS A DON MIGUEL JESUS, SOMOS VECINOS Y HE VISTO COMO TRABAJA EL TERRENO.

Testimoniales que al ser valoradas en términos de los artículos 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, permiten tener por acreditado que el C. MIGUEL JESÚS COLLÍ DZIB, es quien posee el lote número 28, el cual se encuentra dentro del predio rústico denominado "UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: tomando como punto de partida la estación con rumbo Norte Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez, con rumbo al oeste franco y distancias de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech, con rumbo al Sur Franco y distancias de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30de Reynaldo Berzunza Chel y con rumbo al Este franco y distancia de 1,000.00 metros se llegó al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Durán Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una extensión superficial de 50-00-00 has.

Que dicha posesión es en concepto de propietario, en virtud de que lo posee por considerar que se encontraba inmerso y era lo que le correspondía en virtud de la compraventa ad corpus que se celebró cuando era menor de edad y por conducto de su representante legal, de allí que se tenga por revelada la causa generadora de la posesión y con ello, se tenga por acreditado el primer elemento de la acción.

Por otro lado, respecto al segundo elemento de la acción, relativo a que la posesión sea por el término de cinco años, por ser la posesión con justo título, y se haya ejercido de manera pacífica, continua y pública; se acredita nuevamente con la **TESTIMONIAL** a cargo de los ciudadanos REYNALDO BERZUNZA CHE, JOSÉ EDUVIGES VAZQUEZ VIVAS y ALBERTO DEL CARMEN CHI YAN, misma que se desahogó el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, y en la cual los testigos de manera coincidente y sustancial contestaron lo siguiente:

“A la pregunta 4.- ¿Dónde se ubica el lote 28?

- El primer testigo respondió: EN EL PREDIO DE ULISES SANORES, CERCA DEL EJIDO DE REFORMA AGRARIA AHÍ SE ENCUENTRA ESE TERRENO.
- El segundo testigo respondió: EN EL TERRENO DE ULISES SANORES.
- El tercer testigo respondió: ESTÁ EN EL PREDIO DENOMINADO ULISES SANORES CERCA DEL EJIDO REFORMA AGRARIA.

5.- Cuanto tiempo tiene en posesión el C. MIGUEL JESÚS COLLÍ DZIB, en el lote 28?

- El primer testigo respondió: APROXIMADAMENTE COMO 15 A 20 AÑOS QUE LO TIENE TRABAJANDO.
- El segundo testigo respondió: TIENE MAS DE QUINCE AÑOS.
- El tercer testigo respondió: HACE MÁS DE QUINCE AÑOS.

6.- Alguna vez ha visto que alguien le reclame al C. MIGUEL JESUS COLLI DZIB como propietario?

- El primer testigo respondió: NUNCA HE VISTO A NADIE RECLAMAR.
- El segundo testigo respondió: NO.
- El tercer testigo respondió: NO, NADIE.

7.- Cómo es la posesión del C. MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB, en el lote 28?

- El primer testigo respondió: TRANQUILO PORQUE EL SEÑOR MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB, VA DIARIO A TRABAJARLO.
- El segundo testigo respondió: PACIFICA YA QUE NADIE LE HA RECLAMADO.
- El tercer testigo respondió: ES TRANQUILO PORQUE NO HA TENIDO PLEITO CON NADIE.

10.- Que diga la razón de su dicho?

- El primer testigo respondió: PORQUE YO TRABAJO A LADO DEL TERRENO DEL SEÑOR MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB Y DIARIO LO VEO TRABAJANDO ESTE ES DESDE HACE AÑOS.
- El segundo testigo respondió: PORQUE HEMOS TRABAJADO JUNTOS DON MIGUEL JESÚS Y YO, Y HE IDO AL TERRENO.
- El tercer testigo respondió: PUES PORQUE CONOZCO DE HACE VEINTE AÑOS A DON MIGUEL JESUS, SOMOS VECINOS Y HE VISTO COMO TRABAJA EL TERRENO.

Testimoniales a las que se le reitera valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles vigente el Estado, en virtud de que los testigos narran hechos que han presenciados por sus propios sentidos a lo largo del tiempo, además de que por su edad, capacidad e instrucción, resulta verosímil lo manifestado en relación con la temporalidad de la posesión, ya que el actor en su demanda afirmó tener catorce años poseyendo el predio de manera ininterrumpida, desde el año dos mil uno, fecha desde la cual también explota económicamente dicho predio; de allí que la posesión que tiene el actor respecto al lote 28 sea pública, pacífica y continua, por lo que se tiene por acreditado el segundo elemento de la acción.

Máxime que se robustece con la prueba pericial topográfica desahogada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, de la cual se destaca lo concluido y dictaminado por el perito de la parte actora, el ING. GILBERTO SABIDO GÓNGORA, quien manifestó lo siguiente como conclusión: *“EN CONCLUSIÓN EL LOTE 28 SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLÍGONO DEL PREDIO DENOMINADO “UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANORES”. FRACCIÓN “SAN FELIPE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.”* En cuanto al dictamen de la ING. NURY NOEMÍ AZCORRA MARTÍNEZ, perito en rebeldía de la parte actora, concluyo lo siguiente: *“a) Que el predio ha quedado identificado y plenamente demostrada su ubicación física como la del Lote 28. b) El predio ubicado y medido como Lote 28, se encuentra inmerso dentro del Fraccionamiento denominado “Unión de Agricultores Ulises Sansores”, fracción del predio rústico “San Felipe”.”*

En este sentido, y siendo que tanto el perito del actor y el nombrado en rebeldía de la parte demandada son coincidentes en que el predio ha quedado identificado y plenamente demostrada su ubicación física como la del lote 28, y que dicho lote 28 se encuentra inmerso dentro del Fraccionamiento denominado “Unión de Agricultores Ulises Sansores”, resultó innecesario designar un perito tercero en discordia; por lo tanto, dada la coincidencia y uniformidad de los dictámenes periciales, se da valor probatorio pleno a tales dictámenes periciales, se da valor probatorio pleno a tales dictámenes de conformidad con el numeral 465 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, máxime que ambos auxiliares de justicia señalan la metodología aplicada, las herramientas utilizadas y gráficamente que el predio ubicado y medido como lote 28, se encuentra inmerso dentro del Fraccionamiento denominado “Unión de

Agricultores Ulises Sansores”, fracción del predio rústico “San Felipe”; de igual forma, las conclusiones que presentan se basan en las documentales exhibidas en autos; en consecuencia, se tiene por acreditado el segundo elemento de la acción, dado que ha quedado plenamente demostrado que el actor ocupa en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua, desde hace más de quince años al día de hoy, el lote número 28, perteneciente también al predio rústico denominado “UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES”, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: tomando como punto de partida la estación con rumbo Norte Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez, con rumbo al oeste franco y distancias de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech, con rumbo al Sur Franco y distancias de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30 de Reynaldo Berzunza Chel y con rumbo al Este franco y distancia de 1,000.00 metros se llegó al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Durán Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una extensión superficial de 50-00-00 has.

Por último, cabe decir que el actor ofreció **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS**, en los fines y términos aludidos por el oferente, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, la cual no beneficia a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor, y no se deduce que tenga alguna que le aproveche en términos del artículo 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistentes en todas las diligencias y lo que se haya de realizar en el presente juicio así como los instrumentos que fueron agregados y que favorezcan a la parte actora, misma que se desahoga por su propia naturaleza y tiene valor probatorio en términos del artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin embargo, no le favorece, debido a que no señala cual es la instrumental y no se encontró en los autos ninguna actuación a su favor.

VII.- Por lo anteriormente vertido y analizado, al reunirse los requisitos exigidos en los artículos 1141, 1157, 1158 fracción II y 1165 del Código Civil vigente en el Estado, 283 y 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ha lugar a resolver PROCEDENTE la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovida por el C. MIGUEL JESÚS COLLÍ DZIB, por domicilio ignorado en contra del C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, respecto del lote número 28, perteneciente también al predio rústico denominado “UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES”, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: tomando como punto de partida la estación con rumbo Norte Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez, con rumbo al oeste franco y distancias de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech, con rumbo al Sur Franco y distancias de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30 de Reynaldo Berzunza Chel y con rumbo al

Este franco y distancia de 1,000.00 metros se llegó al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Durán Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una extensión superficial de 50-00-00 has; y en contra de la TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, por lo dispuesto en el artículo 1166 del Código Civil vigente en el Estado.

VIII.- En consecuencia, al haberse demostrado los elementos constitutivos de la acción de prescripción positiva y al haber operado dicha figura en favor del actor, se declara que el C. MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB, se ha convertido en propietario, por prescripción positiva, del lote número 28, perteneciente también al predio rústico denominado “UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES”, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: tomando como punto de partida la estación con rumbo Norte Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez, con rumbo al oeste franco y distancias de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech, con rumbo al Sur Franco y distancias de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30 de Reynaldo Berzunza Chel y con rumbo al Este franco y distancia de 1,000.00 metros se llegó al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Durán Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una extensión superficial de 50-00-00 has.

IX.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2896 fracción I y VIII del Código Civil del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para efecto de que se sirva cancelar la Inscripción a favor de HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, de fojas 278 a 280 del Tomo 259 Volumen A, Libro Primero y Sección Primera de este Registro, bajo inscripción I número 118768, folio real electrónico 19405. Y acto continuo, con fundamento en el artículo 1166 del Código Civil vigente en el Estado, proceda la Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, inscribir a favor del C. MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB, la sentencia ejecutoria de la presente acción de prescripción positiva para que sirva de título de propiedad al poseedor, respecto al lote número 28, perteneciente también al predio rústico denominado “UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES”, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: tomando como punto de partida la estación con rumbo Norte Franco y distancia de 500.00 metros a la estación 2, linda con el lote 27 de Ulises Soto Sánchez, con rumbo al oeste franco y distancias de 1,000.00 metros a la estación 3 colinda con el lote 29 de Pastor Bazan Pech, con rumbo al Sur Franco y distancias de 500.00 metros a la estación 4 en colindancia con el lote 30 de Reynaldo Berzunza Chel y con rumbo al Este franco y distancia de 1,000.00 metros se llegó al punto de partida en colindancia por este lado con los terrenos de los lotes 14 y 13 de Dagoberto Durán Fernández y Héctor Soto Sánchez, respectivamente, cerrando un polígono regular con una

extensión superficial de 50-00-00 has.

Para efecto de lo anterior, remítase a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la copia certificada de la presente resolución, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, para que sirva de título de propiedad al poseedor.

X.- En virtud de que la presente resolución es de carácter meramente declarativo, no ha lugar a hacer especial condena en costas en la primera instancia, lo anterior en virtud de que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 134 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

XI.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:-

R E S U E L V E :

PRIMERO. SE DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDA POR EL C. MIGUEL JESÚS COLLÍ DZIB, POR DOMICILIO IGNORADO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, RESPECTO DEL LOTE NÚMERO 28, PERTENECIENTE TAMBIÉN AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA ESTACIÓN CON RUMBO NORTE FRANCO Y DISTANCIA DE 500.00 METROS A LA ESTACIÓN 2, LINDA CON EL LOTE 27 DE ULISES SOTO SÁNCHEZ, CON RUMBO AL OESTE FRANCO Y DISTANCIAS DE 1,000.00 METROS A LA ESTACIÓN 3 COLINDA CON EL LOTE 29 DE PASTOR BAZAN PECH, CON RUMBO AL SUR FRANCO Y DISTANCIAS DE 500.00 METROS A LA ESTACIÓN 4 EN COLINDANCIA CON EL LOTE 30 DE REYNALDO BERZUNZA CHEL Y CON RUMBO AL ESTE FRANCO Y DISTANCIA DE 1,000.00 METROS SE LLEGÓ AL PUNTO DE PARTIDA EN COLINDANCIA POR ESTE LADO CON LOS TERRENOS DE LOS LOTES 14 Y 13 DE DAGOBERTO DURÁN FERNÁNDEZ Y HÉCTOR SOTO SÁNCHEZ, RESPECTIVAMENTE, CERRANDO UN POLÍGONO REGULAR CON UNA EXTENSIÓN

SUPERFICIAL DE 50-00-00 HAS; Y EN CONTRA DE LA TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1166 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. -

SEGUNDO. POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA, SE ABSUELVE DE LA DEMANDA Y LA ACCIÓN, AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

TERCERO: SE DECLARA QUE EL C. MIGUEL JESUS COLLÍ DZBI, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA, DEL LOTE NÚMERO 28, PERTENECIENTE TAMBIÉN AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA ESTACIÓN CON RUMBO NORTE FRANCO Y DISTANCIA DE 500.00 METROS A LA ESTACIÓN 2, LINDA CON EL LOTE 27 DE ULISES SOTO SÁNCHEZ, CON RUMBO AL OESTE FRANCO Y DISTANCIAS DE 1,000.00 METROS A LA ESTACIÓN 3 COLINDA CON EL LOTE 29 DE PASTOR BAZAN PECH, CON RUMBO AL SUR FRANCO Y DISTANCIAS DE 500.00 METROS A LA ESTACIÓN 4 EN COLINDANCIA CON EL LOTE 30 DE REYNALDO BERZUNZA CHEL Y CON RUMBO AL ESTE FRANCO Y DISTANCIA DE 1,000.00 METROS SE LLEGÓ AL PUNTO DE PARTIDA EN COLINDANCIA POR ESTE LADO CON LOS TERRENOS DE LOS LOTES 14 Y 13 DE DAGOBERTO DURÁN FERNÁNDEZ Y HÉCTOR SOTO SÁNCHEZ, RESPECTIVAMENTE, CERRANDO UN POLÍGONO REGULAR CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 50-00-00 HAS.

CUARTO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2896 FRACCIÓN I Y VIII DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE HÉCTOR SOTO GUTIÉRREZ, DE FOJAS 278 A 280 DEL TOMO 259 VOLUMEN A, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN I NÚMERO 118768, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 19405. Y ACTO CONTINUO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1166 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, PROCEDA LA REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, INSCRIBIR A FAVOR DEL C. MIGUEL JESUS COLLÍ DZIB, LA SENTENCIA EJECUTORIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PARA QUE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR, RESPECTO AL LOTE NÚMERO 28, PERTENECIENTE TAMBIÉN AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "UNIÓN DE AGRICULTORES ULISES SANSORES", DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: TOMANDO

COMO PUNTO DE PARTIDA LA ESTACIÓN CON RUMBO NORTE FRANCO Y DISTANCIA DE 500.00 METROS A LA ESTACIÓN 2, LINDA CON EL LOTE 27 DE ULISES SOTO SÁNCHEZ, CON RUMBO AL OESTE FRANCO Y DISTANCIAS DE 1,000.00 METROS A LA ESTACIÓN 3 COLINDA CON EL LOTE 29 DE PASTOR BAZAN PECH, CON RUMBO AL SUR FRANCO Y DISTANCIAS DE 500.00 METROS A LA ESTACIÓN 4 EN COLINDANCIA CON EL LOTE 30 DE REYNALDO BERZUNZA CHEL Y CON RUMBO AL ESTE FRANCO Y DISTANCIA DE 1,000.00 METROS SE LLEGÓ AL PUNTO DE PARTIDA EN COLINDANCIA POR ESTE LADO CON LOS TERRENOS DE LOS LOTES 14 Y 13 DE DAGOBERTO DURÁN FERNÁNDEZ Y HÉCTOR SOTO SÁNCHEZ, RESPECTIVAMENTE, CERRANDO UN POLÍGONO REGULAR CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 50-00-00 HAS. PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, REMÍTASE A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR.

QUINTO. NO HA LUGAR A HACER ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN LA PRIMERA INSTANCIA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE NO SE ACTUALIZA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

SEXTO. EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYACAUSADO EJECUTORIA, PARANO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. PARA ELLO, TURNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA DILIGENCIADORA ADSCRITA A LA CENTRAL DE ACUARIOS, PARA QUE NOTIFIQUE A LA PARTE ACTORA., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN AUTOS, Y AL DEMANDADO HECTOR

SOTO GUTIERREZ, POR PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. HECTOR SOTO GUTIERREZ, parte demandada-, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA MARIA CAROLINA SELEM VILLANUEVA.

EN EL EXPEDIENTE 316/16-2017/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS OMAR JESUS CERVERA SARMIENTO Y MARIA CAROLINA SELEM VILLANUEVA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al ocurso con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la diversa demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia

del domicilio de la ciudadana MARIA C. S. V. cuyo nombre completo certifica la Secretaria de Acuerdos al calce de este proveído; en consecuencia y como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a dicha demandada en términos del auto de siete de abril de dos mil diecisiete, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 7 de abril de 2017, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por presentado a los promoventes con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de las personas que señalan en el escrito de cuenta, de quien se reclaman las prestaciones que se mencionan en el libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: -

SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

DOCUMENTOS ANEXOS

2).- Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaria de Acuerdos, por tal motivo devuélvase al ocursoante la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente, en la inteligencia que de requerir la documentación original, esta juzgadora volverá a solicitar la misma.-

INVITACIÓN A ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

3).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES

QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONALIDAD.

4).- Se admite el domicilio señalado para efectos de oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia.

5).- De conformidad con los numerales 40 y 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se reconoce la personalidad con que se ostentan los promoventes, acreditándolo con la copia certificada de la escritura pública que anexa a su escrito de cuenta, por consiguiente, se tiene como representante común al segundo de los nombrados en su escrito inicial, de acuerdo a lo que establece el ordinal 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar.

6).- Ahora bien, se le hace saber a los promoventes que no ha lugar autorizar a las personas nombradas en su escrito de cuenta para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, toda vez que dichas facultades son únicas del asesor técnico, y los mismos no cumplen los requisitos que establece el ordinal 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

FUNDAMENTACION.

7).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

NOTIFICACION

8).- Por lo anterior, TÚRNESE los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente a la parte actora y emplazar a juicio a la parte demandada; lo anterior en los domicilios que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de CUATRO DÍAS para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere, haciéndole la entrega de las copias simples de la demanda.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaría de este Juzgado para que el demandado se instruya de ellas.-

Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

9).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado es una persona con alguna discapacidad o adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

SE ORDENA GIRAR OFICIO

10).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado

numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

11).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 2, de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la

entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación

en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

4).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, certifica que el nombre de la diversa demandada es: MARIA CAROLINA SELEM VILLANUEVA.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San francisco de Campeche, Campeche a 10 de julio de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR

En el expediente de ejecución **157/14-2015/JE-I**, seguido a CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como a derecho corresponda.

En atención al contenido del escrito del LIC. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, mediante el cual solicita el diferimiento de la audiencia para resolver sobre el beneficio de la remisión parcial de la sanción a favor de su defendido, para efectos de dar oportunidad de que el sentenciado pueda contar con un intérprete en lengua maya, por lo tanto, la audiencia oral que tendrá como objetivo RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, se DIFIERE para el día 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. A LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS, misma que fuera informada mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2018.-

Considerando que se advierte que el sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ habla la lengua maya y toda vez que se ha fijado el día 30 de agosto de 2018 a las 12 horas con 30 minutos a fin de llevar a cabo audiencia oral para resolver sobre el beneficio de la remisión parcial de la sanción a favor del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, gírese oficio al DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, para que asigne traductor en lengua Maya y asista a la audiencia antes fijada como intérprete.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada,

para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. -

Para el traslado del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiada, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para la sentenciada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante HIPÓLITO ALONZO QUIJANO, comisionese al notificador adscrito a este juzgado a fin de que se apersona ante el denunciante en mención y le haga saber de la audiencia oral fijada para el día 30 de agosto de 2018 a las 12 horas con 30 minutos, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.-

Por último, por lo que respecta a la notificación de la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada de iniciales R. B. C. G., toda vez que se desconoce el domicilio de las antes mencionadas, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, fijada para el día 30 de agosto de 2018 a las 12 horas con 30 minutos, y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No obstante, hágasele del conocimiento a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado que queda expedito su derecho de continuar realizando las gestiones necesarias para la localización de la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada, a fin de que queden debidamente notificadas de la audiencia oral fijada para el día 30 de agosto de 2018 a las 12 horas con 30 minutos, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que

sus presencias no son requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudieren comparecer o no sea su deseo hacerlo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADO JOSÉ PINO LÓPEZ LARA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JORGE GERARDO PARRAS

En el expediente de ejecución **29/12-2013/JE-I**, seguido a JORGE GERARDO PARRAS, con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como a derecho corresponda.-

En atención a lo asentado por el notificador adscrito a este juzgado de ejecución, con fecha 24 de junio del año en curso, en el que hace constar haber comparecido al domicilio ubicado en el sector 21 manzana 2 de la unidad habitacional Ciudad Concordia de esta Ciudad capital, por lo que al entrevistarse con la C. ROSA DEL CARMEN BRITO le informó que no tiene comunicación con el sentenciado JORGE GERARDO PARRAS; asimismo y dado que la C. ROSA DEL CARMEN BRITO mediante escrito de cuenta señala que se encuentra imposibilitada para presentar al sentenciado JORGE GERARDO PARRAS en virtud tiene más de 1 año que no tiene conocimiento de su paraderos; en consecuencia, atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO JORGE GERARDO PARRAS con motivo de la concesión del beneficio de la Libertad Condicional**, misma que se llevará a cabo en la

Sala de Audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la condena condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. -

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Queda apercibida que en caso de que la persona que represente la autoridad penitenciaria no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.60 pesos, hacen un total de \$1,209.00 pesos (son: un mil doscientos nueve pesos 60/100 m.n.) de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad.

Túrnense los autos a la notificadora a fin de que se apersona hasta el domicilio de la aval moral, la C. ROSA DEL CARMEN BRITO CANTUN, a efecto de hacerle del conocimiento la audiencia oral fijada para el día 11 de septiembre del 2018 a las 12 horas con 30 minutos.-

Para efectos de llevar a cabo la notificación del sentenciado **JORGE GERARDO PARRAS**, procédase a realizar la correspondiente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de ejecución de sanciones y medidas de Seguridad del Estado, el cual señale que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución **se le hará saber por edictos**, por lo que realícese la publicación por tres veces por un lapso de siete días entre cada publicación, en el periódico oficial del Estado.

En relación al denunciante el lic. GUILLERMO SANTIAGO ORTEGA ORTIZ, entréguese el citatorio correspondiente por conducto de la fiscalía, en caso de querer hacer valer su derecho de estar presente en la audiencia, tal y como lo dispone el artículo 179 del la Ley de Ejecución de sanciones y medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA

LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADO JOSÉ PINO LÓPEZ LARA, NOTIFICADOR INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 01/17-2018/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ELIAS VAZUQUEZ ALBAREZ y el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio en grado tentativa. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

Expediente 01/17-2018/JE.II

Para Proveer: El escrito de la defensa, por medio del cual señala que ha transcurrido el termino fijado a la fiscalía para promover el incidente de reparación de daños, pues desde el 25 de abril del año en curso, tuvo conocimiento de ello y no lo ha tramitado, por lo que pide se le otorgue un término prudente y en caso de no presentarlo que se declare que tiene otra vía para hacerlo pero no en ejecución de la sentencia. -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Junio del año dos mil dieciocho.

Determinación Legal

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del escrito de cuenta y documentación adjuntada.-

SEGUNDO. Tomándose en cuenta que en audiencia de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la fiscalía solicito un término de treinta días para ponerse

en contacto con la víctima para promover el incidente de reparación de daños y que ha transcurrido en demasía el termino solicitado. Es procedente de conceder lo solicitado por la defensa, en consecuencia se otorga a la fiscalía y a la denunciante C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ, el término de **treinta días naturales**. Para efectos de que determine la promoción o no del incidente de reparación de daños. Apercebidos en caso de no hacerlo dentro del termino fijado, este tribunal determinara dejar a salvo sus derechos para que los ejerciten en otra vía, pero se tendrá al sentenciado por relevado de acreditar la reparación del daño en caso de solicitar algún beneficio penitenciario en el que se exija tal requisito, pues se debe tener en cuenta que en un proceso de corte penal como lo es el de ejecución de sanciones, las partes deben estar en igualdad de derechos, por lo que no debe permitirse que ninguna de las partes condiciones los procedimientos a su arbitrio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintidós de junio del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

En el expediente de ejecución **87/17-2018/JE-I**, seguido a JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha veintiséis de

junio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

Toda vez que la encargada del área administrativa del juzgado de ejecución, con fecha 22 de junio del año en curso, hizo constar la devolución del presente expediente por parte del notificador, sin haber efectuado la publicación por periódico oficial del denunciante JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo que no pudo ser debidamente notificado, de la audiencia ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA programa para el día 28 de Junio del 2018 a las 10 horas con 30 minutos; en consecuencia, se deja sin efecto la audiencia ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA fijada para el 28 de junio del 2018 a las 10 hora con 30 minutos, misma que fuera informada mediante proveído de fecha 23 de mayo del año en curso, debiéndose informar a la directora del Centro Penitenciario la cancelación de dicha audiencia.

Y ante lo manifestado por la fiscal de la adscripción mediante notificación de fecha 26 de mayo del año en curso, en el sentido de que se gire oficio al INE a fin de que proporcione el domicilio actual del denunciante, hágasele del conocimiento a la fiscalía que su solicitud ya fue proveído con fecha 02 de marzo del año en curso, en respuesta a ello, el vocal del Instituto Nacional Electoral, señaló en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0444/03-01-18 que en virtud que se localizó más de un registro con el mismo nombre requirió de más datos de localización; mismas que le fueron remitidos con fecha 23 de marzo del año en curso, en vista de ello, resulta ocioso su petición; en consecuencia, a fin de no retrasar el procedimiento de ejecución penal, se fija el día **17 DE AGOSTO DEL 2018 A LAS 10 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE REALIZAR EL COMPUTO DE LA DURACION DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA**, la cual tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes que en caso de requerir producción de prueba en relación al cómputo de la duración de la sanción de prisión, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y este en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

De lo anterior, dese vista y notifíquese al agente del Ministerio Público, así como a la Directora de Ejecución para su intervención legal que les corresponda en términos del artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.-

Para el traslado del sentenciado GILBERTO PALOMINO QUEZADA, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga

debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Queda apercibida que en caso que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalado y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.60 pesos, hacen un total de \$1,209.00 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad.

Por lo que respecta al denunciante JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; dado que de autos, se aprecia que no existe datos donde pueda ser localizado, y de las constancias que obran en el expediente de origen no obran más y mejores datos a fin de lograr dar con su paradero actual; por lo que a fin de respetar el debido proceso como una garantía constitucional que tiene la víctima de quedar notificada de la fecha de la audiencia para quede así considerarlo asista y manifieste lo que a su derecho corresponda; atendiendo a lo que establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, el presente proveído se le hará saber por EDICTOS que se publicarán tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado.-

Por último, ante lo asentado por la encargada del área administrativa del juzgado de ejecución en su constancia de fecha 22 de junio del año en curso, apercíbese al notificador adscrito a este juzgado de ejecución, a fin de que realice las publicaciones en el periódico oficial en tiempo y forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADO JOSÉ PINO LÓPEZ LARA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ÁNGEL EULOGIO MEDRANO SARAVIA

En el expediente de ejecución **80/12-2013/JE-I**, seguido a MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Toda vez que como se observa de autos, el sentenciado MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, cumplió con las obligaciones contraídas con motivo del beneficio de la Libertad Condicional y en atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.-

Túrnense los autos a la notificadora a fin de que se apersona hasta el sentenciado MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ y el fiador moral el C. MANUEL JESUS DE LA CRUZ TORRES, quien deberá comparecer el día y hora de la audiencia fijada, Defensor Público, Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado de ejecución a fin de que les haga de su conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia oral.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la Libertad Condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Queda apercibida que en caso que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalado y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de

\$80.60 pesos, hacen un total de \$1,209.00 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante ANGEL EULOGIO MEDRANO SARAIVA, procédase a realizar la correspondiente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala: que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos por lo que realicé la publicación tres veces por un lapso de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADA ADRIANA DEL JESÚS TÚN ABÁ, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 66/11-2012/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS C.C. RAFAEL CRUZ DAMAS Y ANDREA HERNANDEZ LOPEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS JUAREZ ROBLES y el cual deriva 79/07-2008/JE-II y 38/17-2018/JE-II de la causa penal número 79/07-20081P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio calificado y lesiones. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 66/11-2012/JE-II

Para proveer: 1.- mediante oficio 1040/2018 signado por la L.T.S. MARÍA DEL CARMEN BAEZA RAMÍREZ, Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, en el cual remite los estudios técnicos de personalidad y tabla de los programas o cursos impartidos al sentenciado JESÚS

JUÁREZ ROBLES,- Conste.----

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los quince días del mes de junio del año dos mil Dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO.De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumulase el oficio y documentos anexos de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE BENEFICIO del sentenciado JESÚS JUÁREZ ROBLES.--

TERCERO: se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, dada la manifestación de la actuario Adscrita, notifique a las víctimas, el C. RAFAEL CRUZ DAMAS y la C. ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor. por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

CUARTO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.--

QUINTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-

SEXTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para

el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SEPTIMO. Finalmente, se apercebe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 66/11-2012/JE-II y 38/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 42/17-2018/3°C-I, RELATIVO ALJUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS IDELFONSO KOH PACHO Y ERIKA CONCEPCIÓN MONTALVO ORTEGON; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 53-A UBICADO EN LA CALLE 30 DE LA COLONIA CENTENARIO, ANTES FRACCIÓN "A" DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 53 DE LA CALLE 30, DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

Teniendo como *basela* cantidad de \$350,000.00 (son: trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y como *postura legal* suma de \$233,333.33 (son: doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 18 del mes de Octubre del año 2018. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MTRA. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 132/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA C. FRANCISCA ELIZABETH CRUZ FRANCO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: UBICADO EN EL PREDIO URBANO UBICADO CON EL NUMERO SETENTA Y SIETE UBICADO EN CALLE DECIMO PRIMERA DE LA MANZANA XLII, ENTRE CALLE DECIMA SEGUNDA Y DECIMA CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, CODIGO POSTAL 24073, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE inscrito de fojas 42 a 45, libro cuarto, sección primera, tomo 362-I, inscripción numero 61417 folio 122766 inscrito a favor de FRANCISCA ELIZABETH CRUZ FRANCO. Teniendo como postura base el avalúo por la cantidad de **\$ 279,200.** (SON: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma

de **\$186,133.33** (SON: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DEYSA DOLORES DE LA CRUZ ACOSTA MÉNDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DEYSA DOLORES DE LA CRUZ ACOSTA MÉNDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. MARÍA ENCARNACIÓN MARBELLA ACOSTA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO

OFICIAL

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 62/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 693/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) RAFAEL MUÑOZ CANO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE AGOSTO DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores AGUSTINA OSORIO MORALES, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Julio del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELIEL DAMIAN SARAQ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Agosto del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores HIGINIO GUZMÁN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Julio del 2018.- Lic.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JORGE ARGUELLES FABIAN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 192 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE ARGUELLES FABIAN**, QUE HACE SU ESPODA, LA SEÑORA **EVA TORAL GONZALEZ**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE ABRIL DE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor ALFONSO CONSEPCION CUEVAS PINTO, quien falleciera el día tres de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Calkiní, Campeche. sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría número tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

